



# Gaceta Municipal de Arroyo Seco, Qro.

29 de Febrero de 2024

Responsable de la Publicación  
Ing. Vicente Salvador Compeán  
Secretario del Ayuntamiento

Tomo V, No. 20

## SUMARIO

### GOBIERNO MUNICIPAL

#### ACTA 065: SESION ORDINARIA

- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.
- APROBACIÓN DE ACUERDO DE CONDONACIÓN DE PAGO PARA CONTRAYENTES DE MATRIMONIOS COLECTIVOS: 14 DE FEBRERO 2024.

#### ACTA 066: SESION ORDINARIA

- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.
- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE OPINIÓN TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO DE VIALIDAD DENOMINADA "AVENIDA EL PEDREGAL" PROMOVIDA POR EL C. ALBERTO OLVERA SANJUAN, EN ARROYO SECO, QRO.
- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE OPINIÓN TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO DE VIALIDAD DENOMINADA "CALLE LOS MANANTIALES" PROMOVIDA POR EL C. GUILLERMO DEL CASTILLO GUILLÉN, EN CONCÁ, ARROYO SECO, QRO.
- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE OPINIÓN TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO DE LAS VIALIDADES DENOMINADAS "SANTA RITA DE CASIA" Y "SAN MIGUEL ARCANGEL" PROMOVIDAS POR LA C. MARIA GUADALUPE MARTÍNEZ VELASCO, EN CONCÁ, ARROYO SECO, QRO.

#### ACTA 067: SESIÓN ORDINARIA

- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE DICTAMEN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

### DIRECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

- RUBROS QUE INTEGREN EL COSTO ANUAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

[www.arroyoseco.gob.m](http://www.arroyoseco.gob.m)

Informes al teléfono 01 (487) 87 4 21 10 y 01 (487) 87 4 21 11  
Publicada en estrados del Municipio y versión electrónica

---

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE C. ING. VICENTE SALVADOR COMPEÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARROYO SECO, QUERÉTARO CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### CERTIFICO

EL AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO., MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2024, DONDE SE DESARROLLARON LOS SIGUIENTES PUNTOS: **PRESENTACIÓN, ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO Y APROBACIÓN DE ACUERDO DE CONDONACIÓN DE PAGO PARA CONTRAYENTES DE MATRIMONIOS COLECTIVOS: 14 DE FEBRERO 2024**, ACTO QUE SE REALIZA CUMPLIÉNDOSE TODAS Y CADA UNA DE LAS FORMALIDADES DE LEY POR PARTE DE LA PROFESORA; OFELIA DEL CASTILLO GUILLEN COMO PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

**DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO NUEVE:** PRESENTACIÓN, ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO

Con fundamento en los artículos 115 Fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 y 45 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Son atribuciones de los Municipios: Crear y reglamentar sus respectivos Consejos Municipales de Desarrollo Urbano.

### CONSIDERANDO

- I. Que el ordenamiento territorial tiene como objetivo, regionalizar el territorio de acuerdo a sus aptitudes, para asegurar la distribución sustentable de asentamientos humanos y actividades económicas, brindando certeza jurídica sobre la tenencia de la tierra, acceso a bienes y servicios, determinando vocaciones productivas y aptitud territorial, protegiendo así el medio ambiente a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en un proceso que involucra la toma de decisiones concertadas de los factores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio.
- II. Que en términos del artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad de “autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales.
- III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, establece el compromiso a impulsar el desarrollo sostenible, el cual, se define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.
- IV. Que, por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado “Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027”, tiene por Objetivo en el Eje Rector 4; Ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del estado, en un marco de sustentabilidad.

- 
- V. Que el Plan de Desarrollo Municipal de Arroyo Seco, Qro. 2021-2024, resulta acorde, el actualizar los instrumentos de planeación urbana debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad e implementarlo.
  - VI. Que, en este tenor, es prioridad del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, Cuidar el medio ambiente, así como proyectar la infraestructura y el crecimiento urbano, para la prosperidad de los ciudadanos Arroyosequenses.
  - VII. Que para lograr lo anterior, es necesario crear un Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, con una estructura, organización y atribuciones eficientes que le permitan cumplir con el objeto de su creación.

## **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.**

### **CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 1.** Se crea el Consejo Municipal para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro en lo sucesivo el Consejo, como órgano auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, de carácter técnico y consultivo, que tiene por objeto realizar las acciones necesarias para asegurar la consulta, opinión y deliberación en la formulación, aplicación, vigilancia y evaluación de las políticas en estas materias en el municipio, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial, la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano que se elaboren para el Municipio, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;
- IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;
- VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;
- VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

- 
- X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;
  - XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;
  - XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
  - XIII. Expedir su reglamento interno, y
  - XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, deberán proveer de información oportuna y veraz al Consejo para el ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

**Artículo 3.** Serán integrantes del Consejo, los siguientes:

### **A) Del sector gubernamental:**

- I. La Presidenta del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, quien fungirá como Presidente del Consejo, en adelante el Presidente;
- II. Los Titulares de las dependencias del H. Ayuntamiento encargados de los siguientes ramos:
  - a) Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y
  - b) Desarrollo Urbano
  - c) Desarrollo Social y Humano
  - d) Desarrollo Rural Sustentable
  - e) Servicios Públicos Municipales
  - f) Protección Civil
  - g) Delegados Municipales
  - f) Secretario del Ayuntamiento
- III. El presidente Regidor de la Comisión de Desarrollo Urbano.
- IV. Los Titulares de las siguientes Dependencias estatales, en carácter de vocales, salvo el de la Secretaría de Desarrollo Sustentable quien actuará en calidad de invitado experto:
  - a) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
  - b) Secretaría de Desarrollo Sustentable;
  - c) Comisión Estatal de Aguas;
- V. Los delegados o representantes en el Estado de las siguientes dependencias o entidades de Federación, según el tema a tratar en la sesión correspondiente en carácter de invitados expertos, salvo el de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano quien fungirá como vocal, previa aceptación que hagan de la invitación que les formule el Presidente:
  - a) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
  - b) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y
  - c) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

### **B) De los Sectores Social y Privado:**

- VI. Los miembros de estos sectores deberán ser representantes de colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales y expertos, previendo representantes de organismos del sector privado y de organismos de la sociedad civil, quienes serán designados en el Acta de instalación del Consejo.

---

**Artículo 4.** Los miembros propietarios del Consejo podrán designar un suplente, y en ambos casos, deberán acreditar su respectivo carácter, mediante escrito ante el secretario técnico. Los miembros del Consejo tendrán voz y voto con excepción del secretario técnico y los invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz. En caso de empate el presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Los miembros de Consejo actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función; contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las consultas que les sean presentadas.

**Artículo 5.** Corresponden al Presidente, las atribuciones siguientes:

- I. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones del Consejo;
- II. Declarar la existencia de quórum para sesionar; someter a consideración del Consejo la orden del día; dar el uso de la voz a los participantes en las sesiones;
- III. Presidir, moderar y hacer guardar el orden y la seguridad en las sesiones del Consejo;
- IV. Ejercer la representación legal del Consejo ante todo tipo de autoridades, organismos, e instituciones públicas o privadas, incluso internacionales, y en tal carácter, suscribir a nombre de dicho cuerpo colegiado, cualquier clase de acuerdo, determinación o resolución que emita;
- V. Invitar a las sesiones del Consejo, a especialistas nacionales e internacionales cuya experiencia y aportaciones se estimen relevantes para la toma de decisiones y análisis de los diversos temas que competan al Consejo; los que concurrirán con voz, pero sin voto, y
- VI. Las demás que le encomiende el presente Acuerdo y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Presidente ejercerá sus atribuciones directamente o por conducto de quien designe como su suplente.

**Artículo 6.** Corresponden al Secretario Técnico, las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar al Presidente, en aspectos técnicos y operativos, así como coordinar las actividades logísticas que aseguren su adecuado funcionamiento;
- II. Auxiliar al Consejo en el desahogo y seguimiento de los acuerdos;
- III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Elaborar la propuesta del orden del día de la sesión y ponerla a consideración del Presidente;
- V. Elaborar las Convocatorias para las sesiones en los términos del presente acuerdo y enviar la documentación relativa a cada sesión, previo acuerdo con el Presidente;
- VI. Recabar, preparar y distribuir oportunamente la documentación requerida para cada una de las sesiones del Consejo;
- VII. Registrar y conservar las opiniones y propuestas emitidas por los integrantes del Consejo;
- VIII. Levantar el acta de cada sesión que celebre el Consejo y recabar la suscripción de la misma por parte de los integrantes;
- IX. Registrar las votaciones que tuvieren lugar en el Consejo;
- X. Integrar y custodiar el archivo documental del Consejo.
- XI. Elaborar el proyecto de informe anual de las actividades del Consejo y someterlo a éste, por conducto del Presidente.
- XII. Gestionar, a petición del Consejo, con otros órdenes de gobierno, la información que fuera necesaria para la toma de decisiones;

- 
- XIII. Integrar las resoluciones del Consejo que le sean Turnadas por el Presidente para su publicación en los órganos de difusión oficial correspondiente:
  - XIV. Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Presidente y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 7.** Corresponden a los integrantes propietarios del Consejo, las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados, intervenir en los debates y emitir su opinión de viva voz o por escrito, sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo.
- II. Analizar la documentación que les sea entregada para su conocimiento y opinión, así como entregar al secretario técnico los resultados derivados de dicho análisis.
- III. Las demás que les encomiende el Consejo, Su Presidente y Consejo y otras previstas en previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 8.** A fin de allegarse de información necesaria y pertinente para su toma de decisiones, los miembros del Consejo podrán solicitar al secretario técnico, realizar las gestiones necesarias con otras dependencias y entidades públicas.

**Artículo 9.** Para el mejor análisis y desahogo de los temas de su competencia, los integrantes del Consejo podrán conformar los grupos de trabajo que determine su Pleno. El Municipio proveerá el apoyo logístico necesario para su funcionamiento.

### CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

**Artículo 10.** El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Es facultad de Presidente formular la convocatoria a sesión y deberá hacerlo:
  - a. Con antelación no menor a quince días hábiles para las sesiones ordinarias.
  - b. Con antelación no menor a cinco días hábiles para las sesiones extraordinarias.
  - c. Expedirla por escrito junto con el orden del día correspondiente.
- II. El Secretario Técnico deberá hacer del conocimiento de sus integrantes las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el orden del día con los temas a tratar en ellas, remitiéndoles anexa a la convocatoria, la información y documentación conducente a tales temas.
- III. El Pleno del Consejo sesionará y quedará válidamente constituido cuando asistan la mayoría de sus integrantes convocados.
- IV. Las unidades administrativas del Municipio prestarán, el apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para realizar las actividades del Consejo, a solicitud del Secretario Técnico.
- V. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los presentes

**Artículo 11.** Las sesiones del Consejo se realizarán conforme a lo siguiente:

- VI. Pase de lista y verificación de quórum.
  - VII. Lectura y aprobación del orden del día.
  - VIII. Informe sobre el seguimiento a los asuntos tratados en la sesión anterior.
  - IX. Discusión, votación y acuerdo sobre los asuntos a tratar de conformidad con el orden del día.
-

- X. Integración de las opiniones y propuestas expresadas por los integrantes del Consejo.
- XI. Elaboración del acta de la sesión, la cual deberá ser firmada por quienes asistieron a ella dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de su celebración, debiendo el secretario técnico recabar tales firmas.

**Artículo 12.** El acta contendrá, de manera descriptiva pero no limitativa, los siguientes aspectos:

- XII. Objetivo y naturaleza de la sesión.
- XIII. Fecha, lugar y hora de celebración.
- XIV. Lista y firma de los asistentes.
- XV. Orden del día.
- XVI. Descripción de temas tratados.
- XVII. Propuestas de los integrantes.
- XVIII. Acuerdos tomados, deliberaciones, comentarios, opiniones y recomendaciones emitidas por el Pleno del Consejo.

**Artículo 13.** Las actas y documentos que emanen del funcionamiento y gestión del Consejo, serán públicas en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. Todas las opiniones y recomendaciones del Consejo, serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica.

**Artículo 14.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Consejo, con apoyo al marco jurídico aplicable.

#### **PROPUESTA DE CONFORMACIÓN DE CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO**

**Artículo 45 del Código Urbano del Estado de Querétaro.** Los Municipios podrán conformar Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, los cuales serán creados por Acuerdo del Ayuntamiento y tendrán por objeto lograr la participación e interacción organizada de los sectores social, no gubernamental, académico, de los colegios de profesionistas, organismos empresariales, organizaciones de la sociedad civil y del sector gubernamental, con la finalidad de apoyar en la proyección, formulación y aplicación de los instrumentos municipales para el desarrollo urbano.

PUESTO	TITULAR	NOMBRE
<b>Presidente</b>	Presidente Municipal	Profa. Ofelia del Castillo Guillen
<b>Secretario Técnico</b>	Director de Desarrollo Urbano y obras Públicas	Ing. Ivonne Vega Ramírez
<b>Coord. Técnica</b>	Coordinador de planeación Urbana	Ing. José Manuel Reyes Olmos
<b>Coordinación Ejecutiva</b>	Ciudadana, Ciudadano, Expertos en Planeación, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	Colegio de Arquitectos o Colegio de Ingenieros
<b>Titular</b>	Representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Estado de Querétaro (SDUOP)	Arq. Fernando Guadalupe. González Salinas
<b>Titular</b>	Representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU)	Marco Antonio Del Prete Tercero
<b>Titular</b>	Secretario del Ayuntamiento	Ing. Vicente Salvador Compeán

<b>Titular</b>	Coordinador de Ecología	Ing. José Alfredo Luna Torres
<b>Titular</b>	Secretario de Desarrollo Social	Lic. Oscar Esteban Luna Ollervides
<b>Titular</b>	Coordinador de Fomento Económico	Cp. Jorge Luis Guerrero Rojas
<b>Titular</b>	Regidor de la Comisión de Desarrollo Urbano	Marco Cesar López Ramos
<b>Titular</b>	Coordinadora de Protección Civil	T.U.M. Graciela Noemí Pérez Vargas
<b>Titular</b>	Ciudadanos Delegados de las Comunidades, El Refugio, La Florida, Conca, Purísima de Arista, San Juan Buenaventura.	
<b>Titular</b>	Ciudadanos Presidentes de los Comisariados Ejidales del Municipio de Arroyo Seco, Qro.	
<b>Titular</b>	Coordinador de Turismo	Gandhi Fernando Espinoza Olvera
<b>Invitados permanentes</b>	Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Diego Cabrera Leal.
<b>Invitados permanentes</b>	Representante de la Comisión Estatal de Aguas, Querétaro	Luis Alberto Vega Ricoy
<b>Invitados permanentes</b>	Representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Ing. Adolfo Lizárraga Fontes
<b>Invitados permanentes</b>	Representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	Lic. Paloma Arce Islas
<b>Invitados permanentes</b>	Directora de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda	Biol. Ma Guadalupe Sánchez Weinmann

**NOTA:** Cada integrante del Consejo, deberá nombrar a un suplente para que acuda a las reuniones en caso de que el titular no pueda asistir.

Ahora bien, el Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento para votar: **APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO**, solicita al Órgano de Gobierno manifiesten el sentido de su voto, quienes en uso de sus facultades resuelven **APROBAR** la propuesta con **10 VOTOS A FAVOR, UNANIMIDAD**.

**ACUERDO ÚNICO.**- El Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, acuerda la creación del Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Arroyo Seco y aprueba la Propuesta de Integración de dicho Consejo.

**PUNTO NUMERO UNO DE ASUNTOS GENERALES.** APROBACIÓN DE ACUERDO DE CONDONACIÓN DE PAGO PARA CONTRAYENTES DE MATRIMONIOS COLECTIVOS: 14 DE FEBRERO 2024.

Ahora bien, el Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento para votar: **APROBACIÓN DE ACUERDO DE CONDONACIÓN DE PAGO PARA CONTRAYENTES DE MATRIMONIOS COLECTIVOS: 14 DE FEBRERO 2024**, solicita al Órgano de Gobierno manifiesten el sentido de su voto, quienes en uso de sus facultades resuelven **APROBAR** la propuesta con **10 VOTOS A FAVOR, UNANIMIDAD**.

**ATENTAMENTE**

**ING. VICENTE SALVADOR COMPEÁN**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
(rubrica)

---

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE C. ING. VICENTE SALVADOR COMPEÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARROYO SECO, QUERÉTARO CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### CERTIFICO

EL AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO., MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024, DONDE SE DESARROLLARON LOS SIGUIENTES PUNTOS: **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE OPINIÓN TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO DE VIALIDAD DENOMINADA “AVENIDA EL PEDREGAL” PROMOVIDA POR EL C. ALBERTO OLVERA SANJUAN, EN ARROYO SECO, QRO, PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE OPINIÓN TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO DE VIALIDAD DENOMINADA “CALLE LOS MANANTIALES” PROMOVIDA POR EL C. GUILLERMO DEL CASTILLO GUILLÉN, EN CONCÁ, ARROYO SECO, QRO Y PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE OPINIÓN TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO DE LAS VIALIDADES DENOMINADAS “SANTA RITA DE CASIA” Y “SAN MIGUEL ARCANGEL” PROMOVIDAS POR LA C. MARIA GUADALUPE MARTÍNEZ VELASCO, EN CONCÁ, ARROYO SECO, QRO, ACTO QUE SE REALIZA CUMPLIÉNDOSE TODAS Y CADA UNA DE LAS FORMALIDADES DE LEY POR PARTE DE LA PROFESORA; OFELIA DEL CASTILLO GUILLEN COMO PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**

**DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SEIS (6).** PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

### CONSIDERANDOS

**Primero.** Que el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ordenamiento legal cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Asimismo, establece que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; debiendo fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Por lo que, en apego a las bases de coordinación previstas por el Sistema, los Municipios deben regular los procesos que comprenden el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como el sistema disciplinario en la Dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal.

**Segundo.** Que el 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la reforma y adición a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, conceptualizando a la seguridad como un derecho fundamental y elevando a rango Constitucional el Sistema Estatal de Seguridad. En este contexto, la perspectiva sistémica de la seguridad pública, conlleva la necesaria configuración de un sistema regulado de gestión profesional del servicio de seguridad pública.

**Tercero.** Que en el contexto del marco constitucional Federal, la relevancia que adquieren los Derechos Humanos y su permanente observancia en el ejercicio de la función pública, impactan los modelos de gestión institucional de la Seguridad Pública con los que

---

han venido funcionando los gobiernos; siendo, por lo tanto, una prioridad el rediseño de las estructuras, sistemas, mecanismo, procesos y procedimientos para su armonización y fortalecimiento en el ámbito de la Administración Pública.

**Cuarto.** Que el 30 de mayo del 2016, se publica la Ley para la Seguridad en el Estado de Querétaro, con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro; toda vez que a través del mismo se dará cumplimiento a las funciones constitucionales encomendadas al Estado y los Municipios, a saber: salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas; y preservar el orden público y la paz social.

Que, en el mismo Ordenamiento, se establecen las obligaciones a que se sujetarán los integrantes de las instituciones de seguridad del Estado y de los Municipios. Del mismo modo, establece que los Municipios contarán con un Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como con un sistema para el desarrollo profesional del personal operativo de sus instituciones de seguridad, en el que quedan comprendidos: el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

**Quinto.** Que el Plan Estatal de Desarrollo, en sus ejes rectores, lo establece en su estrategia.

**Sexto.** Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2021- 2024 del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en sus ejes rectores establece la necesidad de contar con una policía que base su actuación dentro del marco legal y garantice en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y pleno respeto a los derechos humanos.

**Séptimo.** Que el Programa Municipal de Seguridad 2021-2024 de Arroyo Seco, lo establece en su estrategia.

**Octavo.** Que, mediante un marco reglamentario municipal en materia de seguridad pública, se define y precisa la aplicación de disposiciones, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos adscritos a la misma.

De igual forma, se determinan los procedimientos generales y se precisa el régimen de derechos y obligaciones de personal policial, así como las normas disciplinarias tendientes a garantizar los principios de actuación policial.

**Noveno.** Que atendiendo a las condiciones actuales en que se realiza la gestión institucional la función de Seguridad Pública en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, se advierte la imperiosa necesidad de mejorar el Régimen Disciplinario existente; que fortalezca el desempeño del personal policial conforme a los principios de: legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad, imparcialidad y pleno respeto a los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto se expide el presente Reglamento del Régimen Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Arroyo Seco Querétaro.

## **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QUERÉTARO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DE SU OBJETO Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura de organización y funcionamiento, así como las atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Arroyo Seco, Querétaro, y determinar los procedimientos para la eficaz implementación del régimen disciplinario policial, conforme a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley para la Seguridad del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro;

**Autoridad Investigadora:** La Autoridad Investigadora de la Secretaría de la Contraloría Municipal;

**Carrera Policial:** El Servicio Profesional de Carrera Policial;

**Comisión:** La Comisión de Carrera Policial;

---

**Consejo:** El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Arroyo Seco, Querétaro;

**Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Seguridad Pública;

**Denunciante:** La persona física o moral, cualquier autoridad o servidor público que hace del conocimiento de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control Municipal, los actos u omisiones que puedan constituir faltas policiales, conforme al presente Ordenamiento;

**Dirección:** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Arroyo Seco, Querétaro;

**Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**Ley:** La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;

**Ley de Procedimientos:** La Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

**Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

**Mando:** La potestad legalmente conferida a un elemento policial por razón de su cargo, grado o comisión, que le autoriza a emitir órdenes dentro del área de su competencia;

**Medidas cautelares:** Condiciones impuestas mediante resolución de la Autoridad Jurisdiccional o el Consejo, por el tiempo indispensable, para asegurar la presencia del acusado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento;

**Personal operativo policial o Policía:** Los servidores públicos facultados mediante nombramiento emitido por la autoridad municipal competente para ejercer funciones policiales de investigación, prevención y reacción, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

**Presidente:** El Presidente Municipal de Arroyo, Querétaro;

**Presidente del Consejo:** El Presidente del Consejo de Honor y Justicia;

**Programa:** El Programa de Profesionalización del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

**Régimen Disciplinario:** El Régimen Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Arroyo Seco, Querétaro;

**Registro Nacional:** El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

**Reglamento:** El Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Arroyo Seco, Querétaro;

**Sistema de Control Policial:** El conjunto de acciones y mecanismos administrativos e informáticos de control, prevención, detección y sanción de faltas policiales.

**Sustanciación:** Trámite o desahogo de cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario o Resarcitorio en contra del personal policial, hasta antes de dictar la resolución de fondo;

**Procedimiento:** Conjunto de etapas procesales, desahogadas en contra del personal policial a fin de determinar su responsabilidad por la comisión de conductas que vulneren los principios que regulan la actividad policial y, en su caso, imponer la sanción correspondiente;

**ARTÍCULO 3.** La disciplina es una base fundamental para el eficaz funcionamiento de la Dirección, conforme a sus objetivos institucionales. En tal sentido, se comprende en relación al comportamiento del personal operativo policial, respecto a: el aprecio a sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, la observancia de las leyes y reglamentos; y el pleno respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 4.** Las áreas que conforman la Dirección implementarán de manera coordinada un sistema de prevención y control de la actuación policial confiable y eficiente.

**ARTÍCULO 5.** El sistema de prevención y control de la actuación policial deberá delimitarse en correspondencia con los deberes y obligaciones del personal operativo policial, en los términos que al efecto establece la Ley estatal en la materia.

---

---

**ARTÍCULO 6.** Los servidores públicos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, facultados para el uso legal de la fuerza pública, se sujetarán a las obligaciones establecidas en el Artículo 11 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como en el presente Ordenamiento, y aquellas que determinen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el marco de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 7.** El personal operativo policial es responsable de denunciar ante la autoridad competente aquellos hechos, actos u omisiones que sean de su conocimiento, y contravengan las disposiciones legales y normativas en el ámbito municipal.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**  
**CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ÁREAS COMPETENTES**

**ARTÍCULO 8.** La aplicación del presente Ordenamiento le corresponde:

- I. Al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Al Consejo de Honor y Justicia;
- III. A la Autoridad Investigadora de la Secretaría de la Contraloría Municipal;
- IV. Las demás Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, para que proporcionen el apoyo y la información necesarios para el cumplimiento eficaz de las funciones del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 9.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar el presupuesto del Consejo, conforme a la propuesta presentada por el Presidente Municipal; y
- II. Las demás facultades y atribuciones que le correspondan, de conformidad con el presente Ordenamiento y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 10.** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las distintas dependencias Federales, Estatales y Municipales, para la realización de planes y programas relacionados con la Ley General, y la Ley para la Seguridad Pública del estado de Querétaro;
- II. Establecer los lineamientos de orden y disciplina para los policías del Municipio; sometiéndolos al Ayuntamiento para su aprobación y debida publicidad;
- III. Proponer al Ayuntamiento el presupuesto anual del Consejo;
- IV. Instruir a las Dependencias y demás Organismos del Municipio para que colaboren con el Consejo y la Dirección en el cumplimiento de sus funciones,
- V. Las demás atribuciones y facultades que le correspondan, de conformidad con el presente

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 11.** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- 
- I. Turnar a la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento los asuntos de su competencia, relacionados con el funcionamiento del Consejo y de la Dirección;
  - II. Publicar en la Gaceta Municipal, los días que deberán ser considerados inhábiles para el Consejo, así como el calendario de sesiones Ordinarias, y
  - III. Las demás facultades y atribuciones que contemplan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Ordenamiento y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA**  
**CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 12.** El Consejo de Honor y Justicia es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de la aplicación del régimen disciplinario y la conclusión del servicio por motivo de Régimen Disciplinario del personal operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 13.** Para el adecuado desarrollo y funcionamiento del Régimen Disciplinario, el Consejo contará con el apoyo auxiliar de la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal; el que se constituirá en la Instancia Investigadora del Consejo.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 14.** El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Director; mismo que tendrá voto de calidad.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director Jurídico del Municipio, y quien participará únicamente con voz en las sesiones del Consejo;
- III. Tres Vocales Ciudadanos, que serán por invitación del presidente del consejo, preferentemente profesionistas pertenecientes a una Institución educativa o pública, los cuales deberán contar con título de Licenciatura en Derecho y experiencia mínima de dos años como abogado postulante.
- IV. Un Vocal policía, que será electo de entre el personal de la Dirección; debiendo tener por lo menos 5 años de servicio en la corporación municipal; y no podrá contar en su expediente personal con sanciones disciplinarias.

**ARTÍCULO 15.** Los Vocales integrantes del Consejo durarán en su encargo hasta tres años, pudiendo ser ratificados por el Ayuntamiento en funciones, para que continúen por otro periodo igual, al término del cual serán sustituidos conforme al procedimiento establecido en el presente Ordenamiento.

**ARTÍCULO 16.** Los integrantes del Consejo que se mencionan en las fracciones I, III y IV tienen derecho a voz y voto, y su cargo será honorífico. En los demás casos, únicamente tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 17.** Salvo el Secretario Técnico, los demás integrantes del Consejo contarán con un suplente permanente para los casos de excepción en que no puedan asistir a las sesiones. Los suplentes se sujetarán a las reglas de designación que se apliquen para el propietario. En su caso, el Presidente del Consejo designará directamente a su suplente.

**ARTÍCULO 18.** El proceso de selección del Vocal Policía, estará a cargo del Director, quien expedirá una convocatoria que deberá publicarse en los estrados de la Dirección con una anticipación de, al menos, cinco días naturales previos a la celebración de la elección; y la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar y fecha en la que se realizará la votación;
-

- 
- II. Requisitos mínimos que deberán reunir los aspirantes;
  - III. Lugar y plazo para la inscripción de los aspirantes, así como la documentación que deberán presentar para tal efecto;
  - IV. Condiciones generales de la votación, y
  - V. Día y hora en que se reunirá el Comité para la selección del candidato.

**ARTÍCULO 19.** Los requisitos que deberán reunir los aspirantes a Vocal Policía serán los siguientes:

- I. No tener antecedentes penales que hayan ameritado una pena privativa de libertad, ni encontrarse sujetos a un proceso penal en su contra o a una carpeta de investigación;
- II. No encontrarse sujetos a investigación o procedimiento alguno, cuyo resultado pueda implicar alguna responsabilidad administrativa en su contra;
- III. No contar con procedimiento administrativo seguido ante autoridad competente en el que se le haya determinado una sanción;
- IV. Contar con una antigüedad mínima de cinco años en el servicio, a la fecha de emisión de la convocatoria; y
- V. Tener acreditada su evaluación de confianza

**ARTÍCULO 20.** La elección de Vocal Policía y su suplente se desarrollará por medio de votación abierta y directa, debiendo contar con el 90% de la presencia del personal operativo al momento de la misma. En su caso, el Secretario Técnico del Consejo levantará el acta circunstanciada del proceso y sus resultados, misma que será signada por los presentes, e informará al Presidente del resultado.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 21.** Las atribuciones del Consejo serán las siguientes:

- I. Velar por la honorabilidad e imagen Institucional de la Dirección; combatiendo dentro del marco de sus atribuciones y competencia legal, las conductas lesivas que se produzcan en contra de la población o hacia la propia Dirección;
- II. Conocer, investigar, substanciar, resolver y, en su caso, imponer sanciones por las infracciones o faltas administrativas en que incurran los policías o elementos adscritos a la Dirección, respecto de sus deberes y obligaciones, previstos en los ordenamientos legales y administrativos aplicables;
- III. Resolver los recursos que interpongan los elementos policiales en contra de las resoluciones emitidas por el propio Consejo, y
- IV. Las demás que establece la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 22.** El Consejo no será competente de conocer de las bajas o separación del servicio por motivos de incumplimiento en los requisitos de permanencia, normados en el Servicio Profesional de Carrera Policial, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y demás disposiciones normativas aplicables;

**ARTÍCULO 23.** Derivado de sus atribuciones, el Consejo tendrá las siguientes Facultades y Obligaciones:

- I. Conocer, instaurar y resolver sobre los procedimientos relativos al régimen disciplinario policial en su etapa de enjuiciamiento;
  - II. Determinar el desahogo de investigaciones complementarias por parte de la Autoridad Investigadora o el archivo de los expedientes, en los casos previstos en las disposiciones reglamentarias;
-

- 
- III. Determinar y aplicar sanciones al personal policial que haya incurrido en alguna conducta que implique responsabilidad administrativa;
  - IV. Resolver los recursos que interpongan los policías en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión o por el Director.
  - V. Emitir instrucciones y recomendaciones, generales o particulares, vinculatorias para la atención y ejecución de sus resoluciones;
  - VI. Aprobar el calendario anual de sesiones Ordinarias, y los días que deberán ser considerados hábiles e inhábiles por el Consejo;
  - VII. Imponer medidas precautorias al personal operativo policial, sea de oficio o bien, a solicitud de la Autoridad Investigadora;
  - VIII. Emitir acuerdos generales relativos al funcionamiento del Consejo; los que deberán aprobarse por el Ayuntamiento, y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";
  - IX. Vigilar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del personal operativo policial, en la substanciación de los procedimientos disciplinarios que lleve a cabo;
  - X. Ordenar en cualquier momento, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, a fin de allegarse de los elementos necesarios para conocer los hechos que motiven el procedimiento disciplinario policial, y
  - XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 24.** Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo, en los términos de la convocatoria respectiva;
  - II. Cumplir sus funciones con apego a las disposiciones normativas que rigen su actuación; y con estricto apego al respeto pleno de los derechos humanos;
  - III. En el caso de los servidores públicos participantes, desempeñar su encargo sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones obtenidas por el ejercicio de sus funciones públicas en la Dependencia u Órgano de adscripción;
  - IV. Para el caso de los Vocales Ciudadanos, desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar a cambio, compensaciones o pago alguno;
  - V. Estudiar con acuciosidad los expedientes con motivo del procedimiento disciplinario policial del personal operativo de la Dirección;
  - VI. Excusarse de intervenir de cualquier forma en asuntos en los que se actualice alguna de las causales de impedimento señaladas en el capítulo de excusas y recusaciones de este Reglamento;
  - VII. Solicitar al Presidente del Consejo el uso de la voz y hacer uso de ésta cuando le corresponda el turno;
  - VIII. Firmar las actas de las sesiones y de las diligencias en las que estén presentes, así como las resoluciones votadas por el Consejo;
  - IX. Guardar la confidencialidad y secrecía de los procedimientos y demás información que tenga en conocimiento con motivo de su función, y
  - X. Las demás que establezcan otras disposiciones normativas aplicables.
-

---

**ARTÍCULO 25.** Los integrantes del Consejo estarán impedidos, y por ende deberán excusarse de conocer, en los siguientes casos:

- I. Tenga interés personal y directo en el asunto de que se trate;
- II. Tenga parentesco consanguíneo o por afinidad con alguno de los interesados, o con sus abogados o representantes en línea recta, sin limitación de grado; y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad, y del segundo grado por afinidad;
- III. Tener amistad estrecha o animadversión expresa con alguno de los involucrados, de sus abogados patronos o de sus representantes;
- IV. Haber sido representante legal o apoderado de cualquiera de los involucrados en la investigación, y
- V. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad, por determinación del Consejo.

**ARTÍCULO 26.** Se considera que el personal operativo policial que funja como Vocal se encuentra impedido para conocer de asuntos en que estén involucrados sus mandos y/o personal subordinado a su mando; por lo que el Consejo llamará al suplente o en su defecto, determinará lo conducente en cada caso.

**ARTÍCULO 27.** Al resolverse la procedencia de alguna excusa, el integrante del Consejo en cuestión, quedará impedido para conocer en su totalidad el procedimiento del que se trate. Cuando algún integrante del Consejo no se excuse a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el presente Reglamento; estando impedido para conocer, el interesado podrá promover la recusación, que será analizada y resuelta por el Consejo.

**ARTÍCULO 28.** La recusación deberá presentarse por escrito y expresar las causas en que se funde. En tal caso, el Secretario Técnico del Consejo solicitará al integrante del Consejo recusado, rinda un informe justificado del impedimento de que se trate; el que presentará dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 29.** En caso de que se determine la procedencia de la excusa o la recusación, conocerá del caso el suplente del integrante del Consejo que haya sido excusado o recusado.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DENTRO DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 30.** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Tomar la protesta a los integrantes del Consejo,
- II. Remover al Presidente y Secretario Técnico por motivos de irregularidades y/o faltas cometidas en el ejercicio de su encargo en el Consejo y
- III. Las demás que, en razón de sus atribuciones y competencia legal, se requiera ejercer para el ejercicio eficaz y cumplimiento de los objetivos del Consejo.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 31.** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Emitir las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo, dando seguimiento a los acuerdos que en ellas se establezcan;
- II. Realizar el registro y resguardo de expedientes;
- III. Instruir todos los actos necesarios en el procedimiento disciplinario policial;
- IV. Realizar la función de enlace con las áreas y unidades administrativas de la Dirección, a efecto de requerir documentación e información necesarias para el cumplimiento de las instrucciones y acuerdos del Consejo;

- 
- V. Fungir como oficial de partes del Consejo, habilitado para la recepción de toda clase de documentos y notificaciones;
  - VI. Integrar y dar seguimiento a los procedimientos disciplinarios policiales, llevando a cabo el registro, en un libro, de cada uno de los asuntos iniciados; y
  - VII. Las demás previstas en las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes, en el ámbito de su competencia.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**ARTÍCULO 32.** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar los proyectos de acuerdos que al efecto determine el Consejo;
  - II. Formular y emitir las notificaciones, conforme a las instrucciones del Consejo;
  - III. Realizar la función de enlace con las Dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, a efecto de requerir documentación e información necesarias para el cumplimiento de las instrucciones y acuerdos del Consejo;
  - IV. Dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos por parte de las autoridades judiciales y administrativas, relacionadas con las atribuciones del Consejo;
  - V. Certificar documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes radicados en el Consejo;
  - VI. Emitir y fijar en lugar visible de las oficinas de la Dirección, una lista de los asuntos que se hayan acordado por el Consejo al siguiente día hábil a la celebración de la sesión correspondiente, y
  - VII. Las demás que le instruya el Presidente, en el ámbito de su competencia.
- El Secretario Técnico del Consejo tendrá fe pública en el desempeño de sus funciones, a efecto de contar con la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de éste

### **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES**

**ARTÍCULO 33.** Corresponde a los Vocales del Consejo:

- I. Participar en las sesiones del Consejo, en los términos establecidos por el presente Ordenamiento;
- II. Formular y presentar propuestas para el mejor funcionamiento del Consejo; y participar en su análisis y proceso de aprobación;
- III. Coadyuvar a la difusión social de las acciones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del Consejo, y de sus resultados;
- IV. Realizar la función de enlace con las organizaciones sociales del Municipio, a efecto de dar debido cumplimiento a los acuerdos del Consejo;
- V. Las demás que le instruya el Consejo, en el ámbito de su competencia.

### **CAPÍTULO NOVENO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 34.** Para su eficaz funcionamiento, el Consejo se sujetará a los siguientes lineamientos generales:

**a)** De la naturaleza de las sesiones. El Consejo realizará sesiones Ordinarias para el análisis y resolución de asuntos que hayan sido previamente establecidos como puntos a tratar en la Orden del Día que corresponda a la sesión conforme al calendario. Para el caso de las sesiones Extraordinarias, éstas corresponderán a los asuntos que hayan sido

---

propuestos con carácter de urgente por: el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o bien el Director, así como los que, por requerimiento de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, deban atenderse de este modo.

**b)** Calendario de las sesiones Ordinarias. El Presidente someterá al Consejo el calendario anual de las sesiones Ordinarias, para su aprobación por mayoría simple.

**c)** Periodicidad de las sesiones. El Consejo sesionará en forma Ordinaria trimestralmente, conforme al calendario anual aprobado; y de manera Extraordinaria cuando se promueva un asunto que deba ser tratado por el Consejo con carácter de urgente.

**d)** Convocatoria. La convocatoria se emitirá por el Presidente del Consejo, con el apoyo del Secretario Técnico; debiendo contener la fecha, hora, sede y orden del día de la sesión, además de la documentación necesaria para la discusión de los asuntos; y se enviará por los medios que resulten idóneos para garantizar la asistencia de los integrantes del Consejo. Para la celebración de las sesiones Ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación; en tanto que para el caso de las sesiones Extraordinarias se hará con, por lo menos, 24 horas de anticipación a la fecha y hora que se haya determinado para la realización de la sesión.

**e)** Sede. El Consejo sesionará ordinariamente en el Salón de Cabildo y/o en el lugar que se determine previamente por la Comisión; y, extraordinariamente, donde lo señale la convocatoria respectiva.

**f)** Quórum. Para la validez de las sesiones, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto; debiendo estar presente el Presidente del Consejo, además de, al menos, un Vocal Ciudadano. Si llegada la hora de la sesión, se advirtiera la inexistencia de quórum para sesionar, el Secretario Técnico del Consejo levantará constancia de ello y lo informará al Presidente del mismo para que éste provea las medidas que considere pertinentes.

**g)** Desarrollo de la sesión. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, el presidente del Consejo declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra al Secretario Técnico del mismo, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del Orden del Día; desahogándose enseguida los puntos a tratar, bajo la conducción y moderación del Presidente con el auxilio del Secretario Técnico. Los integrantes del Consejo, así como las personas que hayan sido invitadas a la sesión correspondiente, deberán mantener en todo momento, el orden y respeto debidos. En este sentido, el Presidente del Consejo gozará de las más amplias facultades para imponer medidas de apremio, disponiendo en su caso, la expulsión de personas del recinto donde se sesione; y requiriendo para tal fin del uso de la fuerza pública para restablecer el orden. En este caso, decretará la suspensión de la sesión hasta que existan condiciones para su reanudación.

**h)** Recesos. El Presidente podrá ordenar el receso o suspensión de la sesión, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requieran; fijando la fecha y hora o, en su defecto, las condiciones para su reanudación.

**i)** Asuntos generales. Durante las sesiones Ordinarias podrán tratarse asuntos generales, debiendo especificarse en el Orden del Día correspondiente.

**j)** Desarrollo de las intervenciones. Las intervenciones de los integrantes del Consejo no se sujetarán a formulismo ni solemnidad alguna, aunque serán breves y concisas; debiendo cuidar en todo momento, circunscribir su intervención al tema o asunto previamente determinado en el Orden del Día. Las intervenciones se realizarán con sujeción a los principios de: orden, libertad, respeto y derecho de réplica. El Presidente moderará y dará por concluidas las discusiones e interrogatorios, procediendo a la votación de acuerdos y resoluciones.

**k)** Actividades de instrucción. El Consejo podrá requerir información adicional y solicitar acciones de apoyo a las diversas unidades administrativas de la Dirección, a fin de ilustrarse y enriquecer la valoración de los asuntos de su competencia.

---

l) Audiencias. Las audiencias de los procedimientos disciplinarios policiales celebradas por el Consejo serán públicas, salvo cuando por acuerdo del propio Consejo, se determine lo contrario.

m) Documentación de los trabajos. De cada sesión, el Secretario Técnico levantará un acta que será firmada por todos los integrantes del Consejo presentes. El acta contendrá el número consecutivo, la fecha y hora de inicio y término de la sesión, el nombre de los asistentes, el orden del día y la síntesis de los asuntos tratados, así como los acuerdos y resoluciones que al efecto se hayan emitido por el Consejo.

**ARTÍCULO 35.** Los acuerdos o resoluciones del Consejo serán aprobados por unanimidad o mayoría simple de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 36.** Las votaciones del Consejo podrán ser nominales, económicas o secretas a través de cédulas, de acuerdo con la naturaleza del asunto a tratar y conforme a la determinación, por mayoría simple de los integrantes del propio Consejo. Las abstenciones se sumarán a la mayoría, en cualquier caso.

**ARTÍCULO 37.** El Consejo podrá invitar a sus sesiones, sólo con voz, a personas cuya función, conocimientos, experiencia, opinión o reconocimiento público ilustren los criterios de análisis del Consejo, o contribuyan al mejor desempeño de su función.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTUACIONES**

**ARTÍCULO 38.** Las actuaciones del Consejo se practicarán en días y horas hábiles, entendiéndose por:

- a) Días hábiles: todos los del año, excepto sábados, domingos, los días de descanso previstos en la Ley Federal de Trabajo, así como los que al efecto sean publicados;
- b) Horas hábiles: las que median desde las 9:00 a las 19:00 horas; y
- c) Horario para la recepción de escritos, oficios, promociones y demás documentos, así como la atención al público: de 9:00 a 17:00 horas. Fuera de este horario, las promociones de término se deberán presentar en el domicilio que para tal efecto señale el Presidente del Consejo.

Las actuaciones dictadas por el Consejo con motivo del procedimiento disciplinario policial deberán escribirse en español, las fechas y cantidades se escribirán con letra; no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada, salvándose con toda precisión, el error cometido.

#### **TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL**

**ARTÍCULO 39.** El régimen disciplinario policial es un sistema institucional orientado a garantizar que la conducta del personal policial se sujete a los principios de: legalidad, imparcialidad, proporcionalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que comprende los deberes, correcciones disciplinarias, sanciones y procedimientos para su aplicación con la finalidad de asegurar que la conducta del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública esté apegada a los principios de actuación previstos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA**

**ARTÍCULO 40.** La Autoridad Investigadora es la instancia encargada de la recepción de los reportes de conducta del personal operativo policial, establecida como violatorias al marco legal Estatal y Federal aplicable, al Código de Ética del Municipio, al Reglamento interior de Policía del Municipio de Arroyo Seco, Qro., en el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas establecidas por el Ayuntamiento. Asimismo, la Autoridad Investigadora fungirá como el

---

órgano de investigación y acusación, en el marco del Régimen Disciplinario Policial, con el fin de prevenir la comisión de conductas policiales irregulares; verificando que, en su caso, sean sancionadas en los términos y procedimientos establecidos en el presente Ordenamiento. Por lo que sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I. Llevar un historial de la conducta del personal operativo policial en servicio, en el que se registren los reportes, quejas y denuncias para efectos estadísticos y de prevención;
- II. Conocer de reportes, quejas y denuncias, con motivo de presuntas faltas policiales cometidas por el personal operativo policial;
- III. Realizar investigaciones de oficio sobre presuntas faltas cometidas por el personal operativo policial adscrito a la Dirección;
- IV. Llevar a cabo las investigaciones y diligencias, a efecto de acopiar las pruebas necesarias para determinar si existe o no una presunta falta policial por parte del policía sujeto a investigación;
- V. Emitir citatorios y requerimientos de información a los policías, testigos, servidores públicos y autoridades; o bien, a los particulares que pudieran tener conocimiento de hechos relacionados con la posible comisión de faltas del personal operativo policial;
- VI. Tener acceso a los archivos, expedientes y bases de datos que obren en la Dirección, y cuyo contenido sea relevante en relación a los hechos o policías que se investigan, con motivo de las investigaciones encomendadas;
- VII. Solicitar la colaboración y apoyo de otras Dependencias, Organismos o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o de los particulares en lo individual para garantizar el eficiente resultado de las investigaciones en materia de conducta policial;
- VIII. Promover activamente la conciliación entre el denunciante y el policía, en los casos señalados en el presente Reglamento;
- IX. Instar al Consejo desde la etapa de investigación, para la aplicación y ejecución de medidas precautorias de carácter disciplinario y preventivo, conforme a las disposiciones de este Reglamento;
- X. Acordar, el archivo de reportes, quejas, denuncias y expedientes de investigación, en los casos señalados en el presente Reglamento;
- XI. Emitir conclusiones en los expedientes de investigación y presentar, en su caso, de manera fundada y motivada, acusación ante el Consejo;
- XII. Mantener en estricta reserva las investigaciones a su cargo, conforme a las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes;
- XIII. Implementar, a instancias del Consejo o por determinación del Ayuntamiento, los procedimientos de inspección, supervisión, auditoría e investigación, para detectar deficiencias, irregularidades o faltas policiales, en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del personal operativo policial;
- XIV. Emitir a las áreas administrativas de la Dirección, recomendaciones de índole vinculante que procuren la prevención de posibles conductas individuales o bien, patrones de conducta que lesionen los principios y valores rectores de la función y actuación policial;
- XV. Rendir informe anual al Consejo y al Ayuntamiento sobre el resultado de sus investigaciones, auditorías e inspecciones, así como del archivo de los expedientes;
- XVI. Proporcionar al Fiscal General, autoridades judiciales y administrativas, así como a los organismos de protección a los derechos humanos y otros órganos disciplinarios en el ámbito policial, la información que soliciten en el ámbito de su competencia;

- 
- XVII. Denunciar ante la autoridad competente, las conductas del personal operativo que pudieran resultar constitutivas de delito o de cualquier acto de corrupción;
  - XVIII. Certificar documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes de investigación; Autorizar al personal adscrito a la Autoridad Investigadora para llevar a cabo notificaciones, supervisiones, inspecciones y auditorías; y comparecer en las audiencias ante el Consejo, y
  - XIX. Las demás previstas en las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes, así como las que le instruyan el Consejo y el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REPORTES, QUEJAS Y DENUNCIAS**

**ARTÍCULO 41.** Cualquier interesado podrá presentar ante la Oficialía de Partes del Consejo, o bien ante la Contraloría Municipal y/o Autoridad Investigadora, el reporte, queja o denuncia en contra del personal operativo policial por actos u omisiones que probablemente constituyan una responsabilidad administrativa.

**ARTÍCULO 42.** La atención de las quejas y denuncias en contra del personal operativo policial, se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, oficiosidad, objetividad, celeridad y gratuidad; dando prioridad a la salvaguarda del interés público y asegurando la confidencialidad de los datos personales del quejoso.

**ARTÍCULO 43.** La Dirección pondrá a disposición permanente del público, medios accesibles y sencillos para presentar quejas, reportes o denuncias sobre conducta policial, a través de formatos escritos, vía telefónica, electrónica o mediante comparecencia personal, en cuyo caso, el personal responsable de la atención del denunciante le brindará la información suficiente acerca del procedimiento y requisitos para la gestión de su queja o denuncia ante la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 44.** Los medios para la presentación de quejas o denuncias deberán facilitar la comprensión cabal de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, motivo de la queja, de la identidad del denunciante, en su caso, y de los policías reportados, así como la identificación de las posibles evidencias que acrediten la falta cometida.

**ARTÍCULO 45.** Las quejas o denuncias deberán contener lo siguiente:

- I. Datos generales del quejoso o denunciante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;
- III. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- IV. Datos sobre los sujetos involucrados;
- V. Narración breve de los hechos, actos u omisiones relacionados con la queja o denuncia, y
- VI. Las pruebas, constancias o evidencias que acrediten su dicho, relacionadas con la queja o denuncia, y que permitan determinar la procedencia o no de la responsabilidad de los sujetos involucrados. En el caso de que sea presentada una queja o denuncia que no cumpla con los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir de su legal notificación, subsane el requisito incumplido; apercibiéndole para que, en el caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesta la queja o denuncia de que se trate

**ARTÍCULO 46.** La Autoridad Investigadora integrará con los reportes, quejas o denuncias recibidas un sumario administrativo, a los que les asignará un número de registro para su control.

**ARTÍCULO 47.** La recepción y atención de quejas o denuncias se sujetará a lo siguiente:

- I. Serán admisibles las quejas o denuncias anónimas, y también aquellas en las que el denunciante se identifique plenamente, pero solicite mantener sus datos bajo confidencialidad; respetándose en todo

---

momento la protección de datos personales, de conformidad con la Ley en la materia, y demás disposiciones aplicables.

- II. La Autoridad Investigadora, valorando las circunstancias del caso, determinará desechar o radicar la investigación, adoptando las providencias tendientes a mantener bajo confidencialidad la identidad del denunciante en su caso;
- III. No serán admisibles, para los efectos de investigación disciplinaria, las quejas o denuncias en los casos siguientes:
  - a) Aquellos que resulten frívolos o incomprensibles, y los que se presenten con el único propósito de evadir el pago de multas u otras responsabilidades cívicas establecidas en los reglamentos municipales;
  - b) Aquellos en los que no se cuente con datos de localización del denunciante, y su intervención sea determinante para la investigación, y
  - c) Aquellos que impliquen apreciaciones, sugerencias u opiniones sobre el funcionamiento general de la Dirección pero no conlleven el señalamiento concreto de la falta policial, en cuyo caso podrá canalizarse la queja o denuncia a la autoridad competente. En cualquiera de los casos referidos, se deberá informar al Consejo sobre la determinación correspondiente.

**ARTÍCULO 48.** Todas las quejas o denuncias presentadas, que resulten procedentes en los términos del presente Ordenamiento, deberán ser ratificadas en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la legal notificación del acuerdo que recaiga a su admisión.

**ARTÍCULO 49.** Las quejas o denuncias que sean desechadas deberán ser registradas con fines estadísticos para monitorear el desempeño del policía reportado y para la detección de patrones de conducta institucionales.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**ARTÍCULO 50.** El procedimiento para la atención de las quejas y denuncias presentadas en contra del personal operativo policial, es el siguiente:

- I. La Autoridad Investigadora de la Secretaría de la Contraloría Municipal radicará la investigación, le asignará un número de expediente, se allegará de toda la información necesaria y clasificará la causal que la motivó; precisando si se trata de una cuestión que sea competencia del mando del personal policial o bien, competencia del Consejo;
- II. Si el personal reportado no fuera el personal operativo policial, o perteneciera a otra Dependencia o Entidad Estatal o Federal, turnará la documentación al área que corresponda;
- III. En caso de que inicie la tramitación de una investigación en relación con alguna queja o denuncia:
  - a. Podrá proveer la comparecencia, mediante citatorio, en el que se señalará la fecha, lugar y hora de la diligencia, del personal operativo policial implicado en la queja o denuncia.
  - b. Durante la declaración ante la Autoridad Investigadora, el policía podrá asistir acompañado de su abogado defensor y en caso de no contar con él, la autoridad municipal está obligada a brindarle la asistencia legal gratuita a través de profesionistas en la materia. Durante dicha comparecencia se tomará conocimiento de los datos generales del policía; se le informará el objeto de la diligencia describiendo los hechos que se le imputan, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; y se le dará oportunidad de declarar en forma personalísima y bajo protesta de decir verdad. Asimismo, se le podrán formular cuestionamientos específicos sobre los hechos reportados, sobre sus circunstancias concurrentes y sobre el desempeño cotidiano de su función policial.

c. Las comparecencias para declarar con respecto a la investigación de quejas o denuncias, son obligatorias para todos los servidores públicos de la Dirección, y para el personal operativo policial señalado como probable responsable. Al respecto, el Órgano Interno de Control podrá ordenar la práctica de nuevas comparecencias cuando lo estime pertinente para: ampliar, detallar o aclarar las manifestaciones realizadas con motivo de las investigaciones.

d. Cualquier servidor público que retarde, desatienda, impida, obstaculice o dificulte la atención de reportes de conducta policial, el curso de las indagatorias o la ejecución de las resoluciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones policiales, declare con falsedad o encubra las faltas u omisiones de otros, será denunciado ante la autoridad que corresponda;

e. Recabada la declaración del personal policial señalado como probable responsable, la Instancia Investigadora podrá, por conducto de su titular o del personal autorizado, exhortar al quejoso o denunciante, en su carácter de coadyuvante, para ampliar la información del asunto, así como realizar todas aquellas diligencias y recabar los elementos que puedan producir convicción y tiendan a acreditar los presupuestos procesales para dar inicio al Procedimiento Disciplinario Policial;

f. El Presidente del Consejo podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de diligencias dentro del procedimiento disciplinario policial, cuando hubiese causa urgente que lo justifique, expresando el motivo de su determinación, así como las diligencias que hayan de practicarse.

g. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa y sin que ello afecte su validez.

h. La información rendida por las Dependencias u otras autoridades o particulares se harán del conocimiento del policía sujeto a investigación, por un plazo improrrogable de tres días hábiles para que manifieste lo que a su interés convenga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho;

i. Concluida la investigación, la Autoridad Investigadora presentará ante el Consejo el expediente de investigación y las conclusiones acusatorias o la solicitud de archivo, en los casos señalados en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 51.** Concluida la indagatoria, la Instancia Investigadora pondrá a consideración del Consejo los resultados de la misma; y éste podrá resolver el archivo de la queja o denuncia por:

- I. Incompetencia;
- II. Falta de elementos sustanciales para dar inicio al Procedimiento, o
- III. Cualquier otro motivo plenamente justificado.

**ARTÍCULO 52.** De ser procedente, el Consejo, valorando el caso, podrá:

- a) Ordenar el desahogo de investigaciones complementarias a las ya efectuadas, o
- b) Turnarla a la Instancia Sustanciadora, a efecto de que sustancie el procedimiento que corresponda en contra del personal policial, a quien se impute la probable comisión de conductas constitutivas de responsabilidad;

**ARTÍCULO 53.** Durante la investigación correspondiente o durante la sustanciación del procedimiento, se podrá solicitar por la instancia que corresponda al Consejo, la imposición de alguna de las medidas cautelares previstas por el artículo 78 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 54.** Al imponer las sanciones que correspondan a la falta policial, el Consejo deberá considerarse las siguientes circunstancias

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II. Las circunstancias socio económicas del policía;
- IV. El grado que tiene en la estructura jerárquica, y los antecedentes del policía;

- 
- V. Los medios utilizados para la comisión de la falta;
  - VI. La antigüedad en el servicio policial;
  - VII. El contexto y características del hecho en tiempo, modo y lugar que diera motivo a la intervención policial;
  - VIII. El nivel de resistencia o comportamiento de la persona afectada por la acción u omisión del policía, y que diera lugar a la queja;
  - IX. La reincidencia en el incumplimiento de los deberes y obligaciones;
  - X. Los resultados obtenidos de sus diferentes evaluaciones realizadas en el último año y que se encuentren a la fecha vigentes, y X. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 55.** Para la individualización de las sanciones derivadas del procedimiento disciplinario policial, se considera que existe reincidencia cuando, dentro de un período de cinco años, se comete una misma acción u omisión por dos o más ocasiones, o dentro del mismo período se cometen tres faltas policiales diversas que dieran lugar al inicio de un procedimiento disciplinario ante el Consejo.

**ARTÍCULO 56.** La resolución o acto administrativo que imponga un correctivo disciplinario o sanción, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito y con firma autógrafa de quien lo expida;
- II. Estar fundada y motivada de manera suficiente, clara y precisa;
- III. Mencionar la autoridad que lo emite; IV. Señalar fecha y lugar de emisión;
- IV. Precisar el correctivo disciplinario o sanción que se aplica y, en su caso, su cuantía;
- V. Hacer mención de la oficina donde se encuentra el expediente respectivo para su consulta, y
- VI. Señalar los recursos que procedan para recurrir la resolución o acto administrativo de que se trate.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR Y MANDOS OPERATIVOS EN MATERIA DE FALTAS POLICIALES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los integrantes de la Dirección deberán atender las instrucciones, requerimientos, recomendaciones vinculatorias y demás determinaciones que emitan el Consejo y la Autoridad Investigadora, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 58.** El Director y los mandos operativos que ostenten una jerarquía, cargo o comisión, conocerán y resolverán de las siguientes faltas policiales del personal operativo subordinado:

- I. Llegar con retraso sin motivo justificado al pase de lista, servicios, comisiones, entrenamientos, actividades de capacitación o evaluaciones a las que haya sido convocado;
  - II. Faltar injustificadamente al servicio, comisiones, acondicionamiento físico, entrenamientos, actividades de capacitación o evaluaciones a que haya sido convocado;
  - III. No guardar las normas de disciplina durante el servicio, comisiones, entrenamientos, actividades de capacitación o evaluaciones;
  - IV. No observar hacia sus superiores, subalternos o compañeros el debido respeto mutuo así como no respetar los conductos jerárquicos;
-

- 
- V. No portar el uniforme completo, mismo que comprende uniforme completo, planchado y calzado boleado, combinarlo con otras prendas no autorizadas, o utilizar el uniforme completo o parte del mismo en lugares públicos estando fuera de servicio;
  - VI. No portar placas, insignias, divisas o equipo que le sea asignado para el desempeño de su función;
  - VII. No portar o, en su caso, no exhibir cuando le sea requerida: la identificación oficial proporcionada por la autoridad municipal competente, la credencial de portación de arma de fuego, o la licencia de conducir vigente
  - VIII. No proporcionar al público su nombre completo, cuando se le solicite, salvo cuando se presuma un riesgo a su identidad o seguridad personal, así como cuando el requirente sea ajeno a la actuación policial que motiva la solicitud de los datos;
  - IX. No contestar o utilizar para actividades distintas a sus funciones, el teléfono, equipo de radiocomunicación o cualquier medio electrónico con los que cuenta la Dirección;
  - X. No reportar al Mando el lugar a donde se traslade por necesidades del servicio;
  - XI. Realizar durante el horario de servicio, actividades distintas de las funciones que tenga asignadas, a menos que cuente con autorización de su respectivo Mando;
  - XII. Dormir durante las horas de servicio;
  - XIII. No mantener limpias las instalaciones, el vehículo o el mobiliario asignados para el desempeño de su función;
  - XIV. Usar, instruir o autorizar al personal a su cargo, para que éste utilice el parque vehicular oficial o equipo encomendado, para un fin distinto al desempeño de sus funciones institucionales;
  - XV. No respetar las señales y demás dispositivos de tránsito sin motivo de emergencia que lo justifique, durante el ejercicio de sus funciones;
  - XVI. No actualizar sus datos personales o no dar aviso al área administrativa correspondiente respecto de los cambios de domicilio y su estado civil;
  - XVII. No presentar ante la Coordinación Administrativa de la Dirección, el comprobante de incapacidad expedido por el servicio médico autorizado por el Municipio, en un plazo de 48 horas después de su expedición;
  - XVIII. Fumar al interior de las unidades o en instalaciones libres de humo;
  - XIX. Proceder con sus alimentos sin reportar al mando, y fuera del horario designado;
  - XX. No reportar o no responder a los mensajes emitidos vía radio, salvo motivo justificado;
  - XXI. Proporcionar una ubicación falsa o novedades;
  - XXII. No informar al mando de los desperfectos o fallas en el equipo de radio, seguridad o vehículo que tenga a su cargo o que reciba en consigna;
  - XXIII. No informar de las consignas que por naturaleza del servicio debe conocer quien realiza el relevo conforme al procedimiento establecido;
  - XXIV. Hacer mal uso de los sistemas de emergencia o de la frecuencia de radio;
  - XXV. Realizar actos que denigren el uniforme y la función policial.

**ARTÍCULO 59.** En el caso de las faltas policiales competencia del Director, una vez reunida la información y pruebas conducentes, el Director remitirá a la Autoridad Investigadora copia del expediente, para que esta documente el antecedente del caso;

**ARTÍCULO 60.** Para efectos de resolver acerca de las faltas cometidas por el personal operativo, descritas en el artículo 59 de este Ordenamiento, el Director y los Mandos Operativos podrán aplicar los correctivos disciplinarios siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
  - II. Trabajos a favor de la Dirección;
-

---

III Acciones de capacitación o instrucción a favor del propio policía, que en ningún caso podrán exceder de 5 horas, o  
IV. Arresto de 5 hasta 48 horas. El arresto se compurgará en las instalaciones de la Dirección o fuera de ella, atendiendo a las necesidades del servicio, y conforme a las actividades que le sean asignadas

**ARTÍCULO 61.** Las actividades de capacitación podrán realizarse en las instalaciones de la Dirección, o bien el lugar que al efecto designe el mando; y consistirán en actividades formativas de carácter teórico y práctico que refuercen las competencias del capacitando en el ejercicio de la función policial; privilegiando sus áreas de oportunidad, conforme al expediente respectivo.

**ARTÍCULO 62.** La resolución que imponga un correctivo disciplinario se notificará por escrito al personal operativo policial a quien se aplique. Si éste se negare a recibir la notificación, se asentará en dicho documento tal circunstancia y se firmará por quien lo notifique y dos testigos. El original del acuse de recibido de dicho documento se integrará al expediente personal del policía; informándose a la Coordinación Administrativa, a la Comisión y al Consejo Estatal de Seguridad, para su notificación al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO EN MATERIA DE FALTAS Y SANCIONES POLICIALES**

**ARTÍCULO 63.** El Consejo es el órgano competente para la imposición de sanciones establecidas en el artículo 44 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y este reglamento, las que serán:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión sin goce de sueldo de 5 y hasta por 180 días naturales;
- III. Reparación del daño;
- IV. Destitución, e
- V. Inhabilitación de uno a doce años.

**ARTÍCULO 64.** El Consejo conocerá y sancionará, en su caso, las siguientes faltas policiales del personal operativo policial:

- I. Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de 5 a 10 días:
  - a. Faltar al servicio sin causa justificada, por tres turnos no consecutivos en un mes;
  - b. Autorizar sin causa justificada a un subordinado no asistir a sus labores, abandonar el servicio o atender asuntos personales durante éste;
  - c. Realizar cualquier hecho, acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con su servicio;
  - d. No portar el equipo de seguridad personal del que fuera dotado para el servicio, y
  - e. Tomar las pertenencias de otro compañero sin consentimiento del dueño.
- II. Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de 10 a 14 días:
  - a. Prestar servicios ajenos a la Dirección dentro del servicio;
  - b. Prestar servicios a favor de empresas o proveedores de servicios de seguridad privada, escoltas personales, traslados de valores, distribución o comercialización de equipo de seguridad, establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas u otros giros que representen un conflicto de intereses con el servicio de seguridad y la función policial;
  - c. Formar parte de otra Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, salvo que se encuentre comisionado, en los términos de las disposiciones aplicables.
- III. Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de 15 a 60 días:

- 
- a. No recibir las denuncias sobre los hechos que puedan ser constitutivos de delitos o no informar al Ministerio Público o Fiscal, por cualquier medio y de forma inmediata, de las denuncias recibidas o de las diligencias practicadas;
  - b. Cometer actos arbitrarios y limitativos de las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
  - c. No hacer del conocimiento de la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de una orden o actos que constituyan un delito, actos indebidos, actos de tortura o actos de corrupción, imputables a otros policías;
  - d. No elaborar en forma veraz, completa y oportuna los partes informativos, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con su servicio;
  - e. Promover o permitir que personas ajenas a la Dirección, realicen actividades o funciones que legalmente sean competencia de ésta, de sus miembros, o hacerse acompañar por esas personas durante el servicio;
  - f. Portar el uniforme o parte del mismo para realizar actos que denigren la buena imagen de la Dirección dentro o fuera de servicio;
  - g. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
  - h. No comparecer injustificadamente a las diligencias que el órgano Interno de Control o bien el Consejo ordenen para la investigación y procedimiento disciplinario de las faltas policiales;
  - i. Ostentar un nombre, grado, categoría o jerarquía que no le corresponda;
  - j. No atender de manera pronta un reporte del Centro de Control, Comando y Comunicación;
  - k. No reportar todas las actuaciones policiales o atenciones a la ciudadanía al Centro de Control, Comando y Comunicación;
  - l. Subir a bordo de los vehículos oficiales a personas ajenas al servicio, salvo en los casos que se requiera, siempre y cuando se encuentren relacionados con la función desempeñada y bajo autorización del superior jerárquico;
  - m. No reportar al mando inmediato un hecho de tránsito donde participe un vehículo oficial, del cual haya tenido conocimiento; y

IV. Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de 61 a 90 días:

- a. No proporcionar la información oficial que le sea solicitada por autoridades u órganos públicos autorizados, u omitir la remisión de información recopilada en el cumplimiento de sus funciones a la instancia que corresponda;
  - b. Negarse a participar en operativos coordinados con otras instituciones de seguridad, o no brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
  - c. No dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
  - d. No abstenerse de portar o usar, sin las reglas mínimas de seguridad, las armas de fuego aun cuando no se cause daño alguno;
  - e. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios de manera injustificada;
  - f. Impedir por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, la formulación de quejas o denuncias, así como realizar conductas que lesionen los intereses de los denunciantes;
  - g. No atender con diligencia la solicitud de informes, quejas o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
  - h. Portar armas, equipo o cartuchos distintos a los que les hayan sido autorizados y asignados en su horario de servicio;
  - i. Ocultar intencionalmente, extraviar, dañar o alterar el armamento, uniforme, equipo, vehículos a su cargo o del personal de la Corporación; incluyendo la pérdida por robo, si se observa una conducta negligente que lo facilite;
  - j. No dejar su arma de cargo en los lugares autorizados para su resguardo, después de su servicio;
  - k. Extraviar el arma de cargo o que por motivos imputables al policía esta le sea robada;
  - l. Favorecer, con motivo del ejercicio de sus funciones, a personas determinadas para beneficio personal o de terceros;
  - m. No cumplir con sus funciones con absoluta imparcialidad;
-

- 
- n. Abusar de sus facultades como servidor público, con el fin de obtener beneficios por sí o por interpósita persona;
  - o. Intervenir en operativos o acciones que impliquen un conflicto de interés, debido a los vínculos de amistad, parentesco, negocios, enemistad o animadversión que existan entre su persona y aquella o aquellas que esté obligado a proteger, detener, inspeccionar, custodiar o someter con motivo de sus funciones, y
  - p. Filtrar o proporcionar información o imágenes a personas ajenas a la Dirección, de las que por motivo de sus funciones conociera.

V. Se sancionará con suspensión sin goce de sueldo de 91 a 180 días:

- a. No acatar, injustificadamente, las órdenes de sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- b. No informar de manera oportuna a su superior u omitir el llenado del formato correspondiente por incidentes relacionados con el disparo de armas de fuego,
- c. No informar de los arrestos, detenciones y puestas a disposición de la autoridad competente, la muerte de personas bajo su custodia, así como el aseguramiento de armas, drogas, vehículos, dinero o valores; incluyendo el uso de la fuerza para llevar a cabo detenciones;
- d. No utilizar los protocolos de investigación y cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad, así como omitir practicar las inspecciones y otros actos de investigación;
- e. No informar de inmediato, por cualquier medio, a la autoridad municipal competente sobre la detención de cualquier persona;
- f. Entregar con demora a la autoridad correspondiente, todo objeto, documento o valor que se asegure o retenga en el desempeño de la función;
- g. No cumplir la sanción o el correctivo disciplinario que le sea impuesto;
- h. Portar el arma de cargo o sus elementos fuera del servicio;
- i. Destruir, sustraer, ocultar, extraviar o traspapelar documentos, objetos, información o expedientes relacionados con su servicio;
- j. Prestar o autorizar el préstamo del equipo de trabajo, a personas ajenas a la Dirección;
- k. Apagar, desactivar, inhibir la transmisión o recepción del equipo de radiocomunicación, dispositivos de localización de vehículo o de registro de audio o video, sin causa justificada;
- l. Vender, obsequiar o enajenar de cualquier forma, uniformes o equipo que se proporcionen para el servicio;
- m. No inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- n. No registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones realizadas;
- o. Realizar actos considerados como acoso sexual conforme lo descrito en la Ley Federal del Trabajo;
- p. Tolerar cualquier acto de indisciplina o abstenerse de aplicar el correctivo disciplinario ante una falta policial. En el caso que se acredite la existencia de dos o más faltas previstas en este artículo, por parte del personal operativo policial, se podrá imponer como sanción la destitución o, en su caso, la inhabilitación.

**ARTÍCULO 65.** El Consejo conocerá, resolverá y podrá suspender, destituir o en su caso, inhabilitar al personal operativo policial, por incurrir en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Faltar a su servicio por tres turnos consecutivos o en más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada; o acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- II. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos, dentro o fuera de las horas de servicio; especialmente cuando se dirija a otras autoridades o a los particulares, o emplear en su lenguaje alusiones que resulten discriminatorias;
- III. Dictar o ejecutar órdenes que constituyan un delito;

- 
- IV. Poner en peligro a los particulares, compañeros, la seguridad de la Dirección u otras Dependencias; por causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio sin justificación alguna;
  - V. Utilizar la fuerza pública sin observar los principios de: racionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos, no ajustándose a los protocolos y disposiciones legales que establezca la Dirección;
  - VI. Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones de salud;
  - VII. Consumir, en las instalaciones de la Dirección o en el ejercicio del servicio, bebidas embriagantes;
  - VIII. Asistir al servicio con aliento alcohólico o padeciendo los efectos posteriores al consumo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas o estupefacientes. El Director o el subdirector podrán suspender de manera inmediata y, en su caso, solicitar la baja del policía cuando la conducta sea flagrante; documentando con los medios posibles a su alcance y dos testigos las conductas señaladas, debiendo informar de tales hechos al Consejo.
  - IX. No preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
  - X. Sustraer, ocultar, alterar o dañar información y demás bienes administrados en la Dirección, en perjuicio de las funciones encomendadas o para favorecer indebidamente a una persona;
  - XI. Presentar o utilizar documentación no fidedigna, alterada o falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite dentro de la Dirección, o bien para la obtención de una prestación económica o en especie, derivado de su relación administrativa con la Dirección;
  - XII. Falsificar o alterar documentos de carácter oficial;
  - XIII. Firmar por otro policía la lista de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
  - XIV. Solicitar o aceptar en el desempeño de sus funciones, compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, o no oponerse a cualquier acto de corrupción;
  - XV. Solicitar u otorgar dádivas a consecuencia de la asignación de servicios, por el uso de equipo o el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
  - XVI. Ser responsable de violentar los derechos humanos, o la integridad de las personas detenidas, según sentencia ejecutoriada;
  - XVII. Infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como: amenaza a la seguridad, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;
  - XVIII. No preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, o no realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas; de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento.
  - XIX. No recolectar o resguardar los objetos relacionados con probables faltas administrativas o la investigación de los delitos;
  - XX. No entregar, a la autoridad correspondiente, todo objeto, documento o valor que se asegure o retenga en el desempeño de la función;
  - XXI. Sustraer, ocultar o disponer indebidamente para beneficio propio o de terceros, de cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas;
-

- 
- XXII. No impedir que se consumen delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores u omitir realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, inminente y sin derecho en protección de los bienes jurídicos de los gobernados;
  - XXIII. Reincidir en desobediencia o contar con dos o más suspensiones en un periodo de dos años;
  - XXIV. Abandonar el servicio sin causa justificada;
  - XXV. Hacer uso inadecuado del arma de fuego en contra de cualquier persona;
  - XXVI. No entregar el armamento, vehículo, municiones y demás equipo policial al terminar su servicio, así como en caso de ser suspendido, separado, removido o causar baja del servicio;
  - XXVII. Extraviar el arma de cargo o que por motivos imputables al policía esta le sea robada, y omite informar del hecho de manera inmediata a su superior, o false información del hecho.
  - XXVIII. Conducirse en forma irrespetuosa frente a cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial;
  - XXIX. Negarse a colaborar a apoyar a las autoridades encargadas de la administración y la procuración de justicia;
  - XXX. No utilizar medios disuasivos a su alcance, antes de recurrir al uso de la fuerza;
  - XXXI. Ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
  - XXXII. No poner a disposición de las autoridades competentes, de manera inmediata, a la persona detenida, o la interrogue o coaccione para declarar;
  - XXXIII. No velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
  - XXXIV. No cumplir con las medidas de seguridad para la conducción y custodia de personas detenidas;
  - XXXV. No auxiliar, de modo prioritario, a las personas menores de dieciocho años de edad que se encuentren amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, o no brindar protección a sus bienes y derechos;
  - XXXVI. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, no informarles sobre los hechos que en su favor se establecen, no procurar que reciban atención médica o psicológica cuando sea necesaria, no brindar protección a sus bienes y derechos o no adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física o psicológica, o no tener una actuación congruente, oportuna y proporcional al hecho;
  - XXXVII. Introducir a las instalaciones de la Dirección bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, armas distintas a las de su cargo u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares;
  - XXXVIII. Comercializar durante el servicio o concurrir a éste en posesión de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o cualquier otra sustancia que produzca efectos análogos;
  - XXXIX. No asistir al servicio cuando se le requiera para atender una emergencia de seguridad, alteraciones graves del orden público o la paz social en la localidad donde el policía se encuentre, situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres, salvo que se acredite la imposibilidad de hacerlo por razones físicas o geográficas; o que por estar en desventaja numérica o táctica implique un riesgo para su integridad física;
  - XL. Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección, dentro o fuera de servicio;
  - XLI. Realizar actos que conlleven escándalos públicos, delitos o faltas administrativas, aun estando fuera de servicio;
  - XLII. Realizar actos, en lo individual o conjuntamente, que vulneren la disciplina de manera tal, que se afecte la correcta prestación de su servicio o desconozca la autoridad de sus superiores;
  - XLIII. No vigilar las instalaciones estratégicas o realizar la custodia en las que haya sido comisionado;
-

- 
- XLIV. No conducirse con verdad en las diligencias ante la Autoridad Investigadora o el Consejo, u omitir aportar los elementos de los que tenga conocimiento para esclarecer los hechos que se investiguen;
  - XLV. Negarse a la práctica de evaluaciones del desempeño policial, control de confianza o cualquier otra que la autoridad competente determine; y
  - XLVI. Ser condenado por la comisión de cualquier delito doloso o preterintencional, según sentencia ejecutoriada. La destitución no implica la inhabilitación, pero esta última necesariamente irá aparejada de la primera, y no podrá exceder de 12 años contados a partir de que la resolución definitiva cause ejecutoria.

**ARTÍCULO 66.** El Consejo podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no sean considerados como faltas policiales sancionadas con destitución o inhabilitación, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del policía y que, en su caso, el acto u omisión haya sido subsanado o corregido de forma espontánea por el policía.

**ARTÍCULO 67.** Toda resolución firme que determine sanciones por faltas policiales, será comunicada al Órgano Interno de Control, así como a la Coordinación Administrativa, a la Comisión, al denunciante, al Consejo Estatal de Seguridad para su debida inscripción en el Registro Nacional, y a las Dependencias que deban concurrir en su ejecución.

**ARTÍCULO 68.** La ejecución de las sanciones impuestas en resolución firme por el Consejo se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan en la determinación respectiva. En tal sentido, la suspensión, destitución o inhabilitación surtirán efectos al notificarse la resolución, y se considerarán de orden público.

**ARTÍCULO 69.** El deterioro, extravío, destrucción, descompostura, alteración o cualquier daño que se produzca al armamento, vehículos, municiones, uniforme y demás equipo a cargo del personal operativo o bajo su custodia, ameritará la reparación del daño conforme al valor de adquisición o avalúo, salvo que a juicio del Consejo, el deterioro, extravío, destrucción, descompostura, alteración o daño hubiesen sido inevitables dadas las circunstancias del caso, o cuando el deterioro provenga del uso ordinario y desgaste normal del equipo. El policía responsable podrá convenir con el área administrativa a fin de solventar la reparación del daño, pago o reposición del bien.

**ARTÍCULO 70.** El personal operativo responsable podrá optar por el pago de la indemnización respectiva o reparar el daño en especie, mediante la reposición de un bien de las mismas características o de otro con el mismo valor, pero en este último caso se requerirá del visto bueno de las áreas competentes de la Dirección, excepto en el caso de armamento y sus complementos.

**ARTÍCULO 71.** El Consejo elaborará registro de sanciones e informará al Consejo Estatal y a la Comisión sobre las resoluciones que emita; remitiendo copia certificada de la resolución. Las resoluciones del Consejo deberán registrarse en el expediente personal del policía. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurra el personal operativo, de conformidad con la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 72.** El Consejo emitirá las siguientes resoluciones:

- I. Acuerdos;
- II. Resoluciones interlocutorias, y
- III. Resoluciones definitivas.

**ARTÍCULO 73.** Las resoluciones definitivas dictadas por el Consejo tendrán los siguientes requisitos:

- a) Constarán por escrito;

- 
- b) Expresarán el lugar, fecha y órgano que la emita;<sup>[1]</sup><sub>[SEP]</sub>
  - c) Deberán ser fundadas y motivadas, de manera suficiente, precisa y clara, debiendo ser congruentes con las cuestiones planteadas por la Autoridad Investigadora y el policía sujeto a procedimiento disciplinario;
  - d) Se pronunciarán sobre los presupuestos procesales, la litis planteada, las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas, el derecho aplicable y, en su caso, la individualización de las sanciones;
  - e) Se ocuparán de todos los puntos controvertidos;
  - f) Deberá tener objeto que pueda ser materia del mismo; ser determinado o determinable; ser preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;
  - g) Cumplirá con la finalidad de interés público, regulado en normas específicas, sin que se puedan perseguir fines distintos;
  - h) Será expedido sin que medie error sobre su causa o motivo; Será expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión, y
  - i) Llevarán la firma de quienes las hubieren aprobado.

**ARTÍCULO 74.** Los expedientes deberán permanecer en los archivos de la Secretaría Técnica del Consejo, mismos que podrán ser consultados en presencia del Presidente del Consejo, o de la persona que éste designe, proveyendo lo conducente para que no sean destruidos, alterados o sustraídos. Únicamente podrán tener intervención en el procedimiento disciplinario policial, los autorizados por las partes en el expediente que conozca el Consejo.

**ARTÍCULO 75.** Los expedientes del procedimiento disciplinario policial podrán acumularse y resolverse en una sola resolución para cada policía, en los siguientes casos:

- I. Hechos que se atribuyan a varios policías en forma conjunta;
- II. Hechos probablemente cometidos por más de un policía, si existen indicios de que ha mediado concertación entre ellos para cometerlos;
- III. Hechos cometidos con el propósito de perpetrar o facilitar la comisión de otras faltas, y <sup>[1]</sup><sub>[SEP]</sub>
- IV. Hechos diversos cometidos por el mismo policía o grupo de policías.

**ARTÍCULO 76.** El Consejo podrá decretar medidas precautorias, de oficio o por solicitud de la Autoridad Investigadora, previo o posteriormente a la notificación del inicio del procedimiento disciplinario policial, si a su juicio tal determinación es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones, con el objetivo de salvaguardar el interés social y el orden público, así como el debido cumplimiento del servicio de seguridad pública.

**ARTÍCULO 77.** Son medidas precautorias, las siguientes:

- I. Asignar al policía sujeto a procedimiento disciplinario, en áreas o funciones donde no tenga acceso al uso de armas o vehículos, ni contacto con el público en general;
- II. Suspensión temporal, sin goce de sueldo y demás prestaciones que le correspondan, con carácter de preventiva, y
- III. Las demás que se juzguen pertinentes para garantizar la seguridad de las víctimas y testigos; evitar el ocultamiento, destrucción o alteración de pruebas; impedir interferencias que pongan en riesgo la investigación y cualquier otra que resulte pertinente sin vulnerar derechos humanos.

**ARTÍCULO 78.** La suspensión temporal tendrá carácter de preventiva, y subsistirá hasta que el procedimiento de que se trate quede total y definitivamente resuelto, a menos que el Consejo considere que es procedente levantar la suspensión mediante resolución debidamente fundada y motivada.

---

**ARTÍCULO 79.** La suspensión conlleva tanto la cesación del servicio, percepciones y prestaciones. En caso de que el policía suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputan, se le restituirá en el goce de sus derechos, reintegrándole las percepciones que debió recibir durante el tiempo de la suspensión.

**ARTÍCULO 80.** La intervención de la Autoridad Investigadora ante el Consejo, así como las actuaciones con motivo de las investigaciones a su cargo, serán ejercidas directamente por el titular de aquélla, con la intervención y auxilio del personal que éste designe.

**ARTÍCULO 81.** En las diligencias derivadas de los procedimientos disciplinarios, los policías que sean llamados a comparecer ante el Consejo, sea cual fuere el carácter de su participación, no podrán bajo ninguna circunstancia presentarse armados en las mismas, con excepción del personal encargado de resguardar la seguridad del recinto.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES**

**ARTÍCULO 82.** Los integrantes del Consejo deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer de los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Tener interés personal y directo en el asunto de que se trate;
- II. Tener una relación afectiva, familiar, o una diferencia de carácter personal u otra índole, con algún policía respecto del cual deba tomarse cierta determinación, con sus abogados o representantes legales;
- III. Ser acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;
- IV. Haber sido representante legal o apoderado de cualquiera de los involucrados en el procedimiento, y
- V. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad, por determinación del Consejo.

**ARTÍCULO 83.** Cuando algún integrante del Consejo no se excuse a pesar de tener algún impedimento, el interesado o el propio policía podrá promover la recusación hasta antes de formular alegatos. Si al celebrarse la audiencia inicial cualquier integrante se percata de la existencia de un impedimento para intervenir en el asunto, deberá expresar las razones de su impedimento.

**ARTÍCULO 84.** La recusación indicará la causa en que se justifica y se acompañará de los medios de prueba pertinentes si los hubiere. Toda recusación que sea notoriamente improcedente o sea promovida de forma extemporánea será desechada de plano.

**ARTÍCULO 85.** Al resolverse la procedencia de alguna excusa o recusación, el integrante del Consejo quedará impedido de conocer la totalidad del procedimiento disciplinario del que se trate y conocerá del caso su suplente, si los hubiere.

### **CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 86.** El procedimiento disciplinario policial ante el Consejo, se sujetará a las disposiciones normativas aplicables, además de lo siguiente:

- I. Admitida la acusación presentada por la Autoridad Investigadora, se radicará el procedimiento disciplinario, citando al policía a efecto de que, en un plazo no menor a tres días hábiles, comparezca a una audiencia inicial haciéndole de su conocimiento los conceptos de acusación que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, en la cual podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, pudiendo acudir con abogado defensor, apercibiendo al citado que si dejare de comparecer sin justa causa, se tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo. La inasistencia del policía

- 
- sujeto a la audiencia inicial no impedirá al Consejo el desahogo de la misma, ni dictar su resolución, salvo que éste ordene citarlo nuevamente por así considerarlo necesario;
- II. Abierta la audiencia inicial, el Presidente del Consejo preguntará si existe alguna causa de excusa o recusación para conocer del asunto, y en su caso se proveerá lo conducente. Posteriormente se explicará al policía el objeto de la diligencia, exhortándolo para que proteste conducirse con verdad;
  - III. La Autoridad Investigadora expondrá los antecedentes del caso, informará sobre las pruebas recabadas durante la investigación y formulará sus conclusiones, señalando las razones de hecho y de derecho en que se funden;
  - IV. Expresadas las conclusiones del caso, se concederá el uso de la voz al policía acusado para que en forma personal y directa declare lo que a su interés convenga y ofrezca medios de prueba para su defensa.
  - V. Posteriormente, en la misma audiencia, se dará oportunidad a la Autoridad Investigadora de ofrecer medios de prueba;
  - VI. El Consejo proveerá sobre la admisión o desechamiento
  - VII. de las pruebas ofrecidas y, en su caso, señalará nueva fecha para el desahogo de aquellas que por su naturaleza jurídica así lo ameriten, o bien cuando así lo considere necesario; Serán objeto de prueba los hechos controvertidos, tanto los constitutivos de la falta policial como los que la excluyen; y las circunstancias concernientes a la individualización de la sanción. No lo serán el derecho, los hechos consentidos ni los notorios;
  - VIII. El Consejo podrá, en cualquier momento de la audiencia inicial, formular cuestionamientos directos relacionados con los hechos motivo del procedimiento disciplinario al personal de la Autoridad Investigadora, al policía acusado y a los terceros; pudiendo ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria e, incluso, permitir durante las audiencias el diálogo entre las partes;
  - IX. El Consejo podrá proveer todas aquellas medidas que conduzcan al mejor conocimiento de la verdad, al óptimo desahogo del procedimiento disciplinario policial y al justo dictado de las resoluciones;
  - X. Si en el desarrollo de la audiencia inicial se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo al policía acusado o de otros servidores públicos o personal operativo, el Consejo a través de su Presidente, ordenará suspender la audiencia y dará vista a la Autoridad Investigadora para que, en los asuntos de competencia del Órgano Interno de Control, integre la investigación correspondiente en el ámbito de su competencia;
  - XI. En caso que durante el desahogo de la audiencia inicial y previo a la emisión de la resolución definitiva, el policía sujeto a procedimiento disciplinario policial admita las acusaciones que se le imputan, el Consejo determinará si procede a dictar la resolución correspondiente de manera inmediata, a través del procedimiento abreviado contemplado en el presente Reglamento, siempre y cuando se trate de faltas policiales que no sean sancionadas con destitución o inhabilitación;
  - XII. Concluida la etapa de desahogo de pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora y el policía sujeto a procedimiento disciplinario, quedarán los autos originales a disposición de las partes, por un plazo común de cinco días hábiles, para que presenten alegatos por escrito;
-

- 
- XIII. Cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del policía, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que manifieste lo que a su interés convenga;
- XIV. El Consejo deliberará bajo reserva y dictará la resolución correspondiente dentro de los siguientes 30 días naturales. Los integrantes con derecho a voto, votarán de manera secreta y mediante cédulas, salvo que se determine lo contrario. Dictada la resolución será notificada a las partes. Si de la resolución emitida por el Consejo se determina la existencia del incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, se hará del conocimiento de la Comisión para la expedición de la constancia de separación y retiro correspondiente.

### **CAPÍTULO NOVENO DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 87.** Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo del procedimiento disciplinario policial, se efectuarán por conducto del Secretario Técnico del Consejo, o de quien éste autorice.

**ARTÍCULO 88.** Los policías sujetos a procedimiento disciplinario policial, al acudir a audiencia inicial, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad donde se encuentra la sede del Consejo. En caso de no señalar domicilio al comparecer a la audiencia inicial o si habiéndolo señalado, resultara imposible llevar a cabo la notificación, previa constancia en que se asiente razón de la imposibilidad, las notificaciones surtirán efectos por lista, aún las de carácter personal. La Secretaría Técnica del Consejo tendrá a cargo la publicación de las notificaciones por listas.

**ARTÍCULO 89.** Las notificaciones se efectuarán en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se dicten las resoluciones o acuerdos respectivos.

**ARTÍCULO 90.** Las notificaciones se harán:

- I. Personalmente;
- II. Por cédula, en el caso que el buscado no atienda el citatorio dejado con antelación;
- III. Por edictos, y
- IV. Por lista.

**ARTÍCULO 91.** Serán personales las siguientes notificaciones:

- I. Las resoluciones que radiquen el procedimiento con citatorio a audiencia; Las resoluciones interlocutorias que resuelven las cuestiones incidentales que se promueven en el procedimiento, sin decidir la cuestión principal;
- II. Las resoluciones definitivas que terminan la instancia resolviendo en lo principal;
- III. Las que desechen o resuelvan recursos;
- IV. Las que decreten la imposición de medidas precautorias, y
- V. Las demás que, por su trascendencia, determine el Consejo. El resto de las notificaciones, podrán realizarse mediante publicación en listas, a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo.

**ARTÍCULO 92.** Las notificaciones personales se harán en el domicilio de la persona que se va a notificar, en el último domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, o bien, en el lugar donde se encuentre, cerciorándose de la identidad del mismo.

**ARTÍCULO 93.** Para la práctica de la diligencia de notificación personal se deberán seguir las formalidades siguientes:

- 
- I. Si al intentar practicarse una notificación personal, cerciorándose de estar en el domicilio del buscado y de la identidad de éste: si no se encontrare el interesado, se dejará citatorio con cualquier persona que en el mismo lugar se encuentre para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente;
  - II. Si el domicilio se encontrara cerrado o la persona que atiende se negara a recibir el citatorio, éste se dejará con alguno de los vecinos contiguos o más próximos que se encuentre disponible, haciendo constar dicha circunstancia y los datos del receptor;
  - III. A la hora señalada en el citatorio, en caso de no encontrarse presente el buscado, la diligencia se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y en caso de que éste se encontrara cerrado, el notificador dejará adherido en la parte exterior del mismo una cédula con su firma que contendrá un extracto de la resolución que pretenda notificarse, el número de expediente en la que obre, el día, hora y lugar en que hace la colocación de la cédula, y el motivo por el cual no se hizo la notificación directa al interesado. Ninguna de estas circunstancias afectará la validez de la notificación.

**ARTÍCULO 94.** Cuando se ignore el domicilio del policía sujeto a investigación o procedimiento disciplinario, las notificaciones se realizarán mediante la publicación de edictos que se harán por dos veces, de siete en siete días hábiles, cuando menos en dos periódicos locales de mayor circulación. La notificación por edictos surtirá sus efectos quince días posteriores a la fecha de su última publicación.

**ARTÍCULO 95.** Toda persona está obligada a comparecer personalmente ante el Consejo, cuando sea citada. Se exceptúan de lo anterior y atenderán por escrito el requerimiento del Consejo, los titulares de los Poderes del Estado u Organismos dotados de autonomía constitucional, los Senadores, Diputados, Magistrados y Jueces, los Presidentes Municipales y los titulares de las Secretarías de Estado o sus equivalentes en el ámbito estatal y municipal, así como los Directores o sus equivalentes de los organismos descentralizados de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, y las personas impedidas por alguna enfermedad o imposibilidad física.

**ARTÍCULO 96.** Las notificaciones al órgano Interno de Control se practicarán por oficio en las instalaciones donde ésta desarrolle sus funciones.

**ARTÍCULO 97.** Las notificaciones a terceros se practicarán por oficio, en el domicilio donde se encuentren, salvo que sean autoridades, pues en este caso se notificarán en su domicilio oficial.

**ARTÍCULO 98.** Las notificaciones surtirán efectos el día en que hubieran sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación; se contarán por días hábiles, excepto en los casos que por disposición legal deban computarse por horas, pues éstos se contarán de momento a momento. En las notificaciones por edictos, se tendrá como fecha de notificación, la de su última publicación.

**ARTÍCULO 99.** Para efectos del cómputo de los plazos y términos, se considerarán días inhábiles los sábados, domingos y días de descanso contemplados en la Ley Federal del Trabajo y los periodos vacacionales por acuerdo del Consejo, que se harán del conocimiento general mediante publicación en la gaceta municipal.

**ARTÍCULO 100.** Las actuaciones del procedimiento disciplinario policial se efectuarán conforme a los horarios que el Consejo.

**ARTÍCULO 101.** Cuando no se señale término para la práctica de alguna diligencia o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el de tres días hábiles.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

---

**ARTÍCULO 102.** Si en la audiencia inicial el policía acepta la responsabilidad de la falta policial que se le impute y la misma no es sancionada con destitución o inhabilitación, el Consejo deliberará respecto a la procedencia de sujetar al policía a un procedimiento abreviado.

**ARTÍCULO 103.** El procedimiento abreviado, se desahogará conforme a lo siguiente:

- I. Se hará del conocimiento al policía en qué consiste el procedimiento abreviado y la propuesta de sanción y condiciones determinadas por el Consejo;
- II. La Autoridad Investigadora dará lectura a los antecedentes y conceptos de acusación que se le imputen, así como de las pruebas que la sustentan;
- III. Se concederá el uso de la palabra al presunto infractor para que manifieste lo que a su interés convenga, y
- IV. Se declarará cerrada la instrucción del procedimiento, ordenando se elabore la resolución que en derecho proceda y su notificación a las partes.

**ARTÍCULO 104.** En el procedimiento abreviado, el Consejo no estará obligado a expresar durante la audiencia la motivación de la propuesta de sanción o su aprobación, pero sí deberá hacerlo al momento de elaborar la resolución correspondiente. Derivado de la confesión, se impondrán dos tercios de la sanción aplicable, salvo el caso de acusación de daños y perjuicios causados a la hacienda pública, que deberá ser suficiente para indemnizar o resarcir los daños y perjuicios causados. El Consejo podrá abstenerse de sancionar en los casos señalados en que así se determine en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CADUCIDAD, SUSPENSIÓN Y PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 105.** El Consejo deberá resolver los procedimientos disciplinarios en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que se radique el procedimiento disciplinario, en caso contrario se actualizará la caducidad del mismo. En los casos en que con motivo de la aplicación de medidas precautorias o por causas imputables al policía, debidamente acreditadas, no sea posible continuar con el desarrollo del procedimiento, se suspenderá el plazo establecido para la emisión de la resolución respectiva. Las suspensiones que otras autoridades competentes decretaren, afectando el curso del procedimiento disciplinario instaurado por el Consejo, interrumpirán los plazos de prescripción y caducidad contemplados por este Reglamento.

**ARTÍCULO 106.** La facultad de la autoridad competente para ejecutar la resolución mediante la cual se sancione al personal operativo policial por responsabilidad disciplinaria, caduca a los tres años contados a partir de que la resolución definitiva correspondiente quede firme.

**ARTÍCULO 107.** La facultad de imponer sanciones inherentes al régimen disciplinario contra un policía prescribirá:

- I. En tres años, tratándose de faltas policiales que deba conocer y resolver el director;
- II. En tres años, tratándose de faltas policiales que deba conocer y resolver el Consejo,
- III. En cinco años tratándose de faltas policiales que ameriten destitución o inhabilitación.

**ARTÍCULO 108.** El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente al que se hubieren cometido la falta policial o a partir del momento en que hubieren cesado, si fuesen de tracto sucesivo.

**ARTÍCULO 109.** Corresponde al Consejo hacer valer la prescripción de oficio o determinarla a petición de parte. El policía afectado por el procedimiento, podrá solicitar la caducidad o prescripción según corresponda. La prescripción se interrumpirá con cada trámite realizado por el Consejo que sea debidamente notificado o cualquier promoción que presente el interesado en el procedimiento.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

---

**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 110.** Contra los actos o resoluciones que dicte o ejecute la Comisión o los correctivos disciplinarios impuestos por el Director, el personal operativo podrá interponer el recurso de revisión ante el Consejo, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. El denunciante podrá interponer el recurso de revisión ante el Consejo, en contra de las determinaciones de archivo de la Autoridad Investigadora.

**ARTÍCULO 111.** El plazo para interponer el recurso de revisión será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, siendo optativo agotarlo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso administrativa.

**ARTÍCULO 112.** Contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio no procederá el recurso de revisión.

**ARTÍCULO 113.** El recurso de revisión deberá ser presentado por escrito en la Secretaría Técnica del Consejo, debiendo cumplirse con los requisitos previstos en los artículos 13, 14 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, quien a su vez lo turnará a los integrantes del Consejo para su trámite.

**ARTÍCULO 114.** El recurso de revisión, en contra de los actos o resoluciones de la Comisión, se promoverá de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El inconforme con la resolución de que se trate, interpondrá el recurso por escrito ante el Consejo, expresando el acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los agravios expuestos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales deberán ser exhibidas al momento de ofrecerlas, en caso contrario, se requerirá al oferente por una sola vez, para que las exhiba en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, se tendrán por no ofrecidas. Cuando el oferente no tenga en su poder las pruebas documentales que ofrezca o, cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que se encuentren a su disposición, deberá declararlo así bajo protesta de decir verdad, señalando el archivo o lugar en que se encuentren para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión cuando esto sea legalmente posible;
- IV. El Consejo podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todos y cada uno de los servidores públicos que hayan intervenido en el proceso de Carrera Policial, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias y destitución;
- V. El Consejo acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el recurrente, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo señalado en la fracción anterior para el desahogo de pruebas, el Consejo dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN  
TÍTULO QUINTO DE LOS MECANISMOS PREVENTIVOS Y EVOLUCIÓN PATRIMONIAL**

**ARTÍCULO 115.** Los Policías deberán observar el Código de Ética y el Código de Conducta Municipal que al efecto sea emitido por el Ayuntamiento para su observancia por todos los servidores públicos del Municipio de Arroyo Seco, Qro.

---

**ARTÍCULO 116.** El Consejo deberá atender las recomendaciones emitidas por el Órgano Interno de Control a través de su titular, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y, con ello, prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

**ARTÍCULO 117.** La Dirección gestionará ante la Secretaria de la Contraloría Municipal, la inscripción y en su caso, actualización del personal policial adscrito a la Dependencia, en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; debiendo mantener informado al Consejo sobre el particular.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DEL PERSONAL OPERATIVO**

**ARTÍCULO 118.** Los Policías estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial en los supuestos y plazos que establezca la Ley General y Ley Estatal en la materia. Si transcurridos los plazos antes mencionados, los policías no hubiesen presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se procederá en los términos de la Ley General, la Ley Estatal y del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 119.** La Dirección coadyuvará con la Secretaria de la Contraloría Municipal en la conformación de una base de datos o banco de información de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, para el personal policial de la Dirección.

**ARTÍCULO 120.** La Secretaria de la Contraloría Municipal a solicitud del Consejo podrá solicitar la realización de investigaciones documentales y de campo que permitan dar seguimiento a la evolución patrimonial del personal policial de la Dirección; debiendo dar parte de sus resultados al Ayuntamiento y al Consejo.

**ARTÍCULO 121.** La información y documentación que obre en los archivos del Consejo será considerada de carácter público. Sin embargo, para su consulta, difusión o reserva, deberán observarse las disposiciones legales aplicables en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por Ayuntamiento, así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento realizar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y en La Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Las investigaciones y procedimientos disciplinarios policiales que se encuentran en trámite, se sustanciarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

**TERCERO.** La Corporación deberá instalar el Consejo de Honor y Justicia en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la publicación del presente.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este ordenamiento.

### **El Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Arroyo Seco se integrará de la siguiente forma:**

- V.** Un Presidente, que será el Director; mismo que tendrá voto de calidad. **T.S.U. MARCO ANTONIO ESTRADA LINARES.**
- VI.** Un Secretario Técnico, que será el Director Jurídico del Municipio, y quien participará únicamente con voz en las sesiones del Consejo; **LIC. CIPRIANO SUAREZ OLVERA.**
- VII.** Tres Vocales Ciudadanos, que serán por invitación del presidente del consejo, preferentemente profesionistas pertenecientes a una Institución educativa o pública, los cuales deberán contar con título de Licenciatura en Derecho y experiencia mínima de dos años como abogado postulante.

- 
- LIC. PEDRO OROZCO LÓPEZ.
  - LIC. CATALINA VÁZQUEZ LANDAVERDE.
  - MAESTRÍA EN INTERVENCIÓN PEDAGÓGICA ANNAEL SERVÍN MARTÍNEZ.

VIII. Un Vocal policía, que será electo de entre el personal de la Dirección; debiendo tener por lo menos 5 años de servicio en la corporación municipal; y no podrá contar en su expediente personal con sanciones disciplinarias: **J FÉLIX GONZALES RUBIO.**

Ahora bien, el Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento para votar: **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QUERÉTARO**, solicita al Órgano de Gobierno manifiesten el sentido de su voto, quienes en uso de sus facultades resuelven **APROBAR** la propuesta con **09 (NUEVE) VOTOS A FAVOR.**

**Acuerdos:**

**UNO:** Se aprueba por Mayoría Absoluta el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QUERÉTARO**

**DOS:** Se aprueba por Mayoría Absoluta la propuesta de integración de **EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO**

**DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SIETE (7).** PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE OPINIÓN TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO DE VIALIDAD DENOMINADA "AVENIDA EL PEDREGAL" PROMOVIDA POR EL C. ALBERTO OLVERA SANJUAN, EN ARROYO SECO, QRO.

**DEPENDENCIA:** PRESIDENCIA MUNICIPAL  
**DEPARTAMENTO:** DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
**OFICIO:** MAS/107/21-24/2024/051  
**ASUNTO:** *Se emite Opinión Técnica para Alta y/o Reconocimiento de Calle o Vialidad "Avenida el Pedregal".*

Arroyo Seco Qro., a 13 de Febrero del 2024.

**H. AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO.**

**PRESENTE:**

En atención al oficio recibido en esta Dirección, en fecha 29 de Junio del 2023 por el C. Alberto Olvera Sanjuán, mediante el cual solicita Alta y/o Reconocimiento de Calle o Vialidad, con la Denominación de "Avenida el Pedregal" dentro de un predio ubicado en la Carretera Federal 69 Km. 50 en la Cabecera Municipal de Arroyo Seco, Querétaro, al respecto me permito informar lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

- Solicitud del C. Alberto Olvera Sanjuán, dirigida a la Ing. Ivonne Vega Ramírez, Directora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Arroyo Seco, recibida en fecha 29 de Junio del 2023.
- Copia de Instrumento Numero Veintiún Mil Setecientos Sesenta, Libro Numero Doscientos Sesenta.
- Original de plano de la calle y/o vialidad Denominada "Avenida el Pedregal" con medidas, colindancias, superficies, firma y sello de revisado en esta Dirección.
- Copia de Identificación oficial expedida por el INE a nombre del C. Alberto Olvera Sanjuán No. 003506624944.
- Copia de recibo de predial de fecha 31 de Enero del 2024, con clave catastral 030100127440655.

---

**ANTECEDENTES NORMATIVOS**

**Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Conca, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, instrumento técnico jurídico de Planeación Urbana, aprobada por el H. Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., en Sesión de Cabildo de fecha 9 de enero de 2002, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 5 de julio de 2002 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 3 de Noviembre de 2004.

**Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral del Estado de Querétaro**, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 07 de Julio de 2012, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 18 de agosto del 2012.

**Código Urbano del Estado de Querétaro**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” numero 27 de fecha 31 de mayo de 2012, vigente a partir del 1 de julio de 2012 y todas sus reformas.

**Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.**, instrumento técnico jurídico de Planeación Urbana, aprobado el 6 de marzo de 2009, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 17 de abril de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 27 de agosto del 2009.

**Reglamento interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Querétaro.**, expedido en Presidencia Municipal de Arroyo Seco, Qro., en fecha 14 de Marzo de 2001 y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 1º de febrero de 2002.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Arroyo Seco, Qro., el predio en análisis se encuentra normado por el uso de suelo habitacional H02 con densidad de población de 20 habitantes por hectárea. , sin embargo se hace el planteamiento a cambio de uso de suelo habitacional H02S con densidad de población de hasta 199 habitantes por hectárea con servicios como lo establece el artículo 156 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Con la información recabada y la inspección realizada actualmente el inmueble se encuentra en su entorno de la siguiente manera:

- El predio se encuentra en Camino a la Laguna Localidad de la Florida, Arroyo Seco, Qro., que desprende de la calle principal de la Florida.
- La superficie total del predio actualmente es de: **4,5641.39 m2**
- Al interior del predio no se encuentran los servicios de la red de luz eléctrica y el agua potable sin embargo pasan al exterior.
- No se visualiza viviendas construidas al interior del predio.
- La calle o vialidad para la cual se solicita la Alta y/o Reconocimiento se propone Denominar “Avenida el Pedregal” dentro de la propiedad en mención, se identifica como se antecede en los planos con su denominación, ubicación, superficies, medidas y colindancias de la siguiente manera:

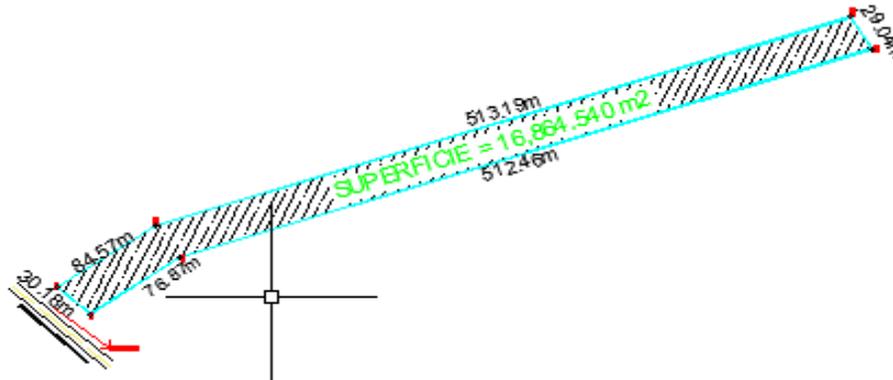
**CALLE:** “Avenida el Pedregal”.

**UBICACIÓN:** Arroyo Seco, Querétaro.

**TIPO DE PREDIO:** Urbano.

**USO DEL PREDIO:** Vialidad.

**SUPERFICIE:** 16,864.540M2



- **AL NORTE:** en dos líneas quebradas de 84.57 y 513.19 metros y colinda con resto de predio.
- **AL SUR:** en dos líneas quebradas de 76.87 y 512.46 metros y colinda con resto de predio.
- **AL ORIENTE:** 30.18 metros colindan con derecho de carretera Jalpan- Rioverde.
- **AL PONIENTE:** 29.04 metros colinda con Bernardino del Castillo.

Actualmente la calle se encuentra abierta y en uso, siendo actualmente transitable, y no se visualiza afectación ambiental.

### OPINIÓN TÉCNICA

De acuerdo al análisis realizado a los antecedentes y consideraciones técnicas plasmadas en este documento, esta Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., considera **Técnicamente Factible**, dar seguimiento para el Alta y/o Reconocimiento de las calles o vialidades con la Denominación de "Avenida el Pedregal". Así mismo se hace el planteamiento de la modificación de cambio de uso de suelo habitantes por hectárea con servicios como lo establece el artículo 156 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro.

La vialidad deberá ser respetada con las dimensiones plasmadas en esta opinión técnica y respetar la infraestructura urbana para la correcta integración del proyecto y de interés público, mismas que en su momento deberán establecer las autoridades competentes en la materia.

Se sugiere que el promovente respete los anchos de calles y se responsabilice de brindar los servicios básicos y lo demás que se requieran para los fines legales que haya a lugar.

No omito mencionar que la presente Opinión Técnica se emite de acuerdo con el análisis realizado y que corresponde al cumplimiento del marco normativo, lo cual no constituyen determinación alguna por parte de esta Dirección, correspondiendo a las autoridades competentes, emitir las autorizaciones y las determinaciones correspondientes toda vez quede en acuerdos la emisión y subsanar observaciones del proyecto con la autorización y determinación del H. Ayuntamiento.

El presente documento administrativo se emite de conformidad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y artículo 80 del Reglamento interior de la administración pública municipal de Arroyo Seco, Qro.

Sin otro en particular les envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**ING. IVONNE VEGA RAMIREZ**  
**DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.**

(rubrica)

Ahora bien, el Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento para votar: **APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE OPINIÓN TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO DE VIALIDAD DENOMINADA “AVENIDA EL PEDREGAL” PROMOVIDA POR EL C. ALBERTO OLVERA SANJUAN, EN ARROYO SECO, QRO**, solicita al Órgano de Gobierno manifiesten el sentido de su voto, quienes en uso de sus facultades resuelven **APROBAR** la propuesta con **09 (NUEVE) VOTOS A FAVOR**.

**DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO OCHO (8).** PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE OPINIÓN TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO DE VIALIDAD DENOMINADA “CALLE LOS MANANTIALES” PROMOVIDA POR EL C. GUILLERMO DEL CASTILLO GUILLÉN, EN CONCÁ, ARROYO SECO, QRO.

**DEPENDENCIA:** PRESIDENCIA MUNICIPAL  
**DEPARTAMENTO:** DIRECCION DE DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS  
**OFICIO:** MAS/107/21-24/2024/050  
**ASUNTO:** *Se emite Opinión Técnica para Alta y/o Reconocimiento de Calle o Vialidad “ Calle Los Manantiales”*

*Arroyo Seco Qro., 12 de Febrero del 2024.*

#### H. AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO.

##### PRESENTE:

En atención al oficio recibido en esta Dirección, en fecha 05 de diciembre del 2023 por los C. C. Guillermo, Magdalena, Norma Elena, Ofelia y J. Humberto Del Castillo Guillen, mediante el cual solicitan Alta y/o Reconocimiento de Calle o Vialidad, con la Denominación de “Calle Los Manantiales” dentro de unos predios ubicados en la Localidad de Conca, Arroyo Seco, Querétaro, al respecto me permito informar lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

- Solicitud de los C. C. Guillermo, Magdalena, Norma Elena, Ofelia y J. Humberto Del Castillo Guillen, dirigida a la Ing. Ivonne Vega Ramírez, Directora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Arroyo Seco, recibida en fecha 05 de diciembre del 2023.
- Copia de Escritura Pública Número 15,550 Tomo CCXXXI Doscientos treinta y uno.
- Original de plano de la calle y/o vialidad Denominada “Calle Los Manantiales” con medidas, colindancias, superficies, firma y sello de revisado en esta Dirección.
- Copia de Identificación oficial expedida por el INE a nombre de los C. C. Guillermo, Magdalena, Norma Elena, Ofelia y J. Humberto Del Castillo Guillen
- Copias de recibos prediales de fecha 26 de Junio del 2023 con claves catastrales: 030201601009016, 030201601009017, 030201601009018, 030201601009019 y 030201601009020.

#### ANTECEDENTES NORMATIVOS

**Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Conca, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, instrumento técnico jurídico de Planeación Urbana, aprobada por el H. Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., en Sesión de Cabildo de fecha 9 de enero de 2002, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 5 de julio de 2002 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 3 de Noviembre de 2004.

**Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral del Estado de Querétaro**, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 07 de Julio de 2012, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 18 de agosto del 2012.

---

**Código Urbano del Estado de Querétaro**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” numero 27 de fecha 31 de mayo de 2012, vigente a partir del 1 de julio de 2012 y todas sus reformas.

**Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.**, instrumento técnico jurídico de Planeación Urbana, aprobado el 6 de marzo de 2009, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 17 de abril de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 27 de agosto del 2009.

**Reglamento interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Querétaro.**, expedido en Presidencia Municipal de Arroyo Seco, Qro., en fecha 14 de Marzo de 2001 y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 1º de febrero de 2002.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Conca el predio en análisis se encuentra normado por el uso de suelo PEAI (Protección Ecológica Agrícola Intensivo) y PEF (Protección Ecológica Agrícola Forestal) y , sin embargo se hace el planteamiento de la modificación de cambio de uso de suelo de PEAI y PEF a cambio de uso de suelo habitacional H02S con densidad de población de hasta 199 habitantes por hectárea con servicios como lo establece el artículo 156 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Con la información recabada y la inspección realizada actualmente el inmueble se encuentra en su entorno de la siguiente manera:

- El predio se encuentra en Localidad de Conca, Arroyo Seco, Qro., a un costado de la Carretera Federal 69, Jalpan – Rio Verde, a la altura del Kilómetro 42+200.
- La superficie total de los predios actualmente es la siguiente predio con clave catastral 030201601009016, de Guillermo, 030201601009017, de Magdalena 030201601009018, de Norma Elena 030201601009019 de Ofelia y 030201601009020 de J Humberto todos de apellido del Castillo Guillen.
- Al interior del predio no se encuentran los servicios sin embargo al exterior se visualiza la red de luz eléctrica y el agua potable.
- No se visualizan viviendas construidas al interior.
- La calle o vialidad para la cual se solicita de la Alta y/o Reconocimiento se propone Denominar “Calle Los Manantiales” dentro de las propiedad en mención, se identifica como se antecede en los planos con su denominación, ubicación, superficies, medidas y colindancias de la siguiente manera:

**UBICACIÓN Y NOMBRE:** Calle Los Manantiales, Conca, Arroyo Seco, Querétaro.

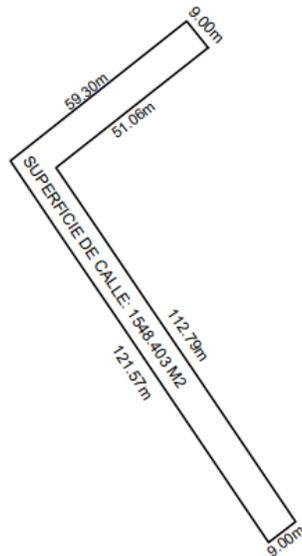
**TIPO DE PREDIO:** Urbano.

**USO DEL PREDIO:** Vialidad.

**SUPERFICIE DE LA VIALIDAD:** 1,548.403M2.

- **AL NOROESTE:** 59.30 metros y colinda con el C. Guillermo Del Castillo Guillen.
- **AL SURESTE:** en tres líneas quebradas de 9.00 metros colinda con calle s/n ,112.79 y 51.06 metros colindan con resto de predio.

- **AL NORESTE:** 9.00 metros colinda con derecho de vía de Carretera Federal 69 Jalpan-Rio Verde.
- **AL SUROESTE:** 121.57 metros y colinda con restos de predios.



Actualmente la calle se encuentra abierta y en uso, se visualiza tierra, caliza, siendo actualmente transitable, y no se visualiza afectación ambiental.

### OPINIÓN TÉCNICA

De acuerdo al análisis realizado a los antecedentes y consideraciones técnicas plasmadas en este documento, esta Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., considera **Técnicamente Factible**, dar seguimiento para el Alta y/o Reconocimiento de la calle o vialidad con la Denominación de "Calle Los Manantiales" por tratarse de una calle para facilitar el acceso a solicitantes.

La vialidad deberá ser respetada con las dimensiones plasmadas en esta opinión técnica y respetar la infraestructura urbana para la correcta integración del proyecto y de interés público, mismas que en su momento deberán establecer las autoridades competentes en la materia.

Se sugiere que el promovente respete los anchos de calles y se responsabilice de brindar los servicios básicos y lo demás que se requieran para los fines legales que haya a lugar.

No omito mencionar que la presente Opinión Técnica se emite de acuerdo con el análisis realizado y que corresponde al cumplimiento del marco normativo, lo cual no constituyen determinación alguna por parte de esta Dirección, correspondiendo a las autoridades competentes, emitir las autorizaciones y las determinaciones correspondientes toda vez quede en acuerdos la emisión y subsanar observaciones del proyecto con la autorización y determinación del H. Ayuntamiento.

El presente documento administrativo se emite de conformidad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y artículo 80 del Reglamento interior de la administración pública municipal de Arroyo Seco, Qro.

Sin otro en particular les envió un cordial saludo.

---

**ATENTAMENTE.**

**ING. IVONNE VEGA RAMIREZ**  
**DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.**  
(rubrica)

Ahora bien, el Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento para votar: **APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE OPINIÓN TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO DE VIALIDAD DENOMINADA “CALLE LOS MANANTIALES” PROMOVIDA POR EL C. GUILLERMO DEL CASTILLO GUILLÉN, EN CONCÁ, ARROYO SECO, QRO,** solicita al Órgano de Gobierno manifiesten el sentido de su voto, quienes en uso de sus facultades resuelven **APROBAR** la propuesta con **09 (NUEVE) VOTOS A FAVOR.**

**DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO NUEVE (9).** PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE OPINIÓN TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO DE LAS VIALIDADES DENOMINADAS “SANTA RITA DE CASIA” Y “SAN MIGUEL ARCANGEL” PROMOVIDAS POR LA C. MARIA GUADALUPE MARTÍNEZ VELASCO, EN CONCÁ, ARROYO SECO, QRO.

<b>DEPENDENCIA:</b>	PRESIDENCIA MUNICIPAL
<b>DEPARTAMENTO:</b>	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
<b>OFICIO:</b>	MAS/107/21-24/2024/49
<b>ASUNTO:</b>	Se emite Opinión Técnica para Alta y/o Reconocimiento de Calles o Vialidades con la Denominación “Calle San Miguel Arcángel” y “Calle San Rita de Casia ”

Arroyo Seco Qro., 12 de Febrero 2024.

**H. AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO.****PRESENTE:**

En atención al oficio recibido en esta Dirección, en fecha 25 de Octubre del 2023, por la C. María Guadalupe Martínez Velasco, mediante el cual solicita de Alta y/o Reconocimiento de Calle o Vialidad, con la Denominación de “Calle San Miguel Arcángel” y “Calle Santa Rita de Casia” dentro de un predio ubicado en la Localidad de Conca, Arroyo Seco, Querétaro, al respecto me permito informar lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

- Solicitud de la C. María Guadalupe Martínez Velasco, dirigida a la Presidenta Municipal, Profa. Ofelia del Castillo Guillen, con atención a la Ing. Ivonne Vega Ramírez, Directora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Arroyo Seco, recibida en fecha 25 de Octubre del 2023.
- Copia de Escritura Publica numero 14,541 catorce mil quinientos cuarenta y uno, Tomo: 153 ciento cincuenta y tres en Jalpan de Serra Qro. a los 6 seis días del mes de Octubre del 2017 dos mil diecisiete.
- Original de plano de la calle y/o vialidad Denominada “Calle San Miguel Arcángel” y “Calle Santa Rita de Casia” con medidas, colindancias, superficies, firma y sello de revisado en esta Dirección.
- Copia de Identificación oficial expedida por el INE a nombre de la C. María Guadalupe Martínez Velasco No. 0988025457993.
- Copia de recibos de prediales de fecha 29 de Enero del 2024 con clave catastral 030201601042001, y recibo predial del segundo predio con clave catastral 030207938110891.

- 
- Copia de acta numero 081 derivada de sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 11 de Abril del año 2018.

### ANTECEDENTES NORMATIVOS

**Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Conca, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, instrumento técnico jurídico de Planeación Urbana, aprobada por el H. Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., en Sesión de Cabildo de fecha 9 de enero de 2002, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 5 de julio de 2002 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 3 de Noviembre de 2004.

**Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral del Estado de Querétaro**, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 07 de Julio de 2012, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 18 de agosto del 2012.

**Código Urbano del Estado de Querétaro**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” numero 27 de fecha 31 de mayo de 2012, vigente a partir del 1 de julio de 2012 y todas sus reformas.

**Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.**, instrumento técnico jurídico de Planeación Urbana, aprobado el 6 de marzo de 2009, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 17 de abril de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 27 de agosto del 2009.

**Reglamento interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Querétaro.**, expedido en Presidencia Municipal de Arroyo Seco, Qro., en fecha 14 de Marzo de 2001 y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 1º de febrero de 2002.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Conca el predio en análisis se encuentra normado por el uso de suelo PEF (Protección Ecológica Forestal), sin embargo se hace el planteamiento de la modificación de cambio de uso de suelo de PEF (Protección Ecológica Forestal) a cambio de uso de suelo habitacional H02S con densidad de población de hasta 199 habitantes por hectárea con servicios como lo establece el artículo 156 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Con la información recabada y la inspección realizada actualmente el inmueble se encuentra en su entorno de la siguiente manera:

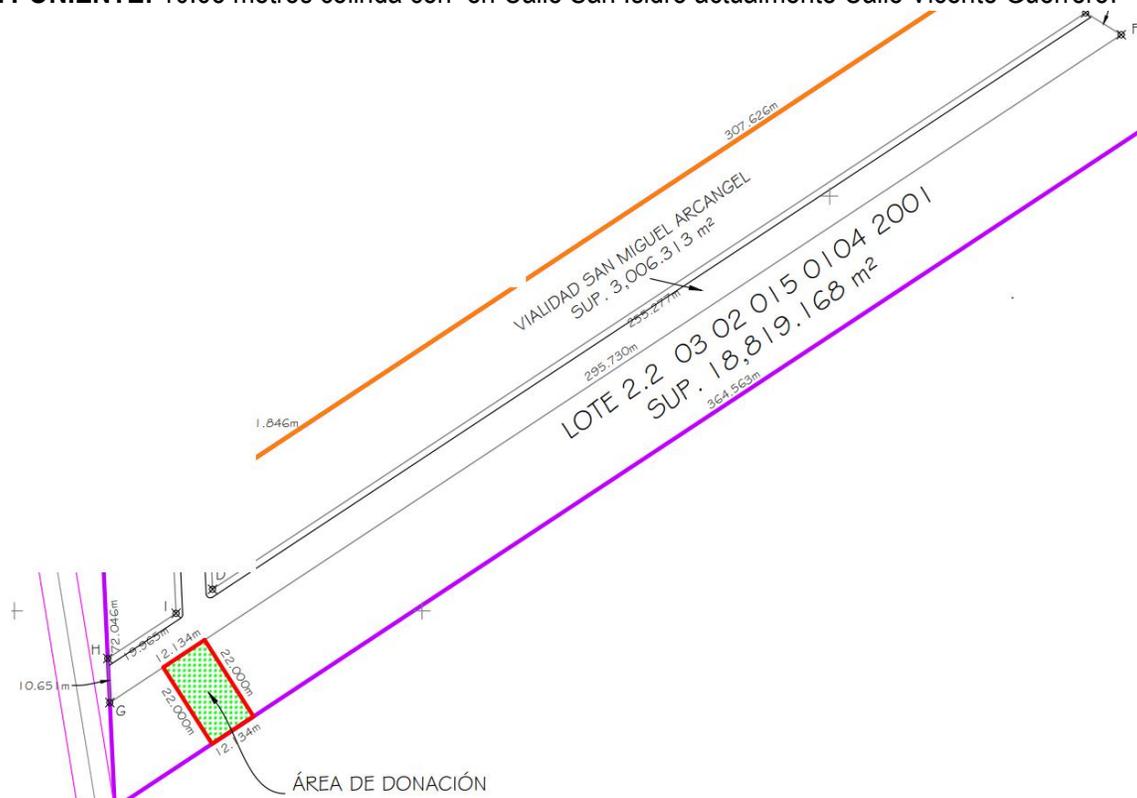
- El predio se encuentra en la Localidad de Conca, Arroyo Seco, Qro., en Calle San Isidro actualmente Calle Vicente Guerrero.
- La superficie total del predio con clave catastral es 030201601042001: **18,819.16 m2.** y del predio con clave catastral es 030207938110891 es de **32,473.75m2.**
- Al interior del predio no se encuentran los servicios sin embargo al exterior se visualiza la red de luz eléctrica y el agua potable.
- Se visualiza viviendas construidas al interior del predio.
- La calle o vialidad para la cual se solicita ratificación de la Alta y/o Reconocimiento se propone Denominar “Calle San Miguel Arcángel y Calle Santa Rita de Casia” dentro de la propiedad en mención, se identifica como se antecede en los planos con su denominación, ubicación, superficies, medidas y colindancias de la siguiente manera:

**UBICACIÓN:** Calle San Miguel Arcángel, Conca, Arroyo Seco, Querétaro.

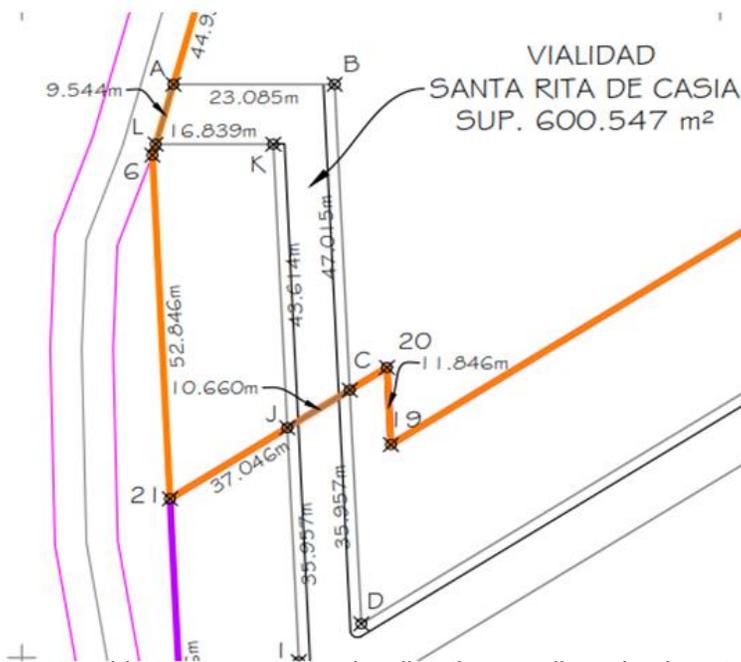
---

**TIPO DE PREDIO:** Urbano.  
**USO DEL PREDIO:** Vialidad.  
**SUPERFICIE:** 3,006.313 M2.

- **AL NORTE:** en tres líneas quebradas de 19.965, 10.660 y 255.277 metros y colinda con resto de predio.
- **AL SUR:** 295.730 metros y colinda con resto de predio.
- **AL ORIENTE:** 10.225 metros colinda con resto de predio.
- **AL PONIENTE:** 10.65 metros colinda con en Calle San Isidro actualmente Calle Vicente Guerrero.



- **UBICACIÓN:** Calle Santa Rita de Casia, Conca, Arroyo Seco, Querétaro.
- **TIPO DE PREDIO:** Urbano.
- **USO DEL PREDIO:** Vialidad.
- **SUPERFICIE:** 600.547 M2.
- **AL NORTE:** 23.085 metros y colinda con resto de predio.
- **AL SUR:** 10.660 metros y colinda con predio de la C. María Guadalupe Martínez Velasco.
- **AL ORIENTE:** 82.972 metros colinda con resto de predio.
- **AL PONIENTE:** en tres líneas quebradas de 9.544, 16.839 y 79.571 metros colinda con en Calle San Isidro actualmente Calle Vicente Guerrero.



Actualmente la calle se encuentra abierta y en uso, se visualiza tierra, caliza, siendo actualmente transitable, y no se visualiza afectación ambiental.

### OPINION TECNICA

De acuerdo al análisis realizado a los antecedentes y consideraciones técnicas plasmadas en este documento, esta Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., considera **Técnicamente Factible**, dar seguimiento para el Alta y/o Reconocimiento de las calles o vialidades con la Denominación de Calle San Miguel Arcángel y Calle Santa Rita de Casia, Conca, Arroyo Seco, por tratarse de una calle para facilitar el acceso y toda vez que se reconoce la aprobación de la misma como se antecede en el acta numero 081 derivada de sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 11 de abril del año 2018 en el recinto oficial de sesiones en la sala de cabildo de la Presidencia Municipal de Arroyo Seco.

La vialidad deberá ser respetada con las dimensiones plasmadas en esta opinión técnica y respetar la infraestructura urbana para la correcta integración del proyecto y de interés público, mismas que en su momento deberán establecer las autoridades competentes en la materia.

Se sugiere que el promovente respete los anchos de calles y se responsabilice de brindar los servicios básicos y lo demás que se requieran para los fines legales que haya a lugar.

No omito mencionar que la presente Opinión Técnica se emite de acuerdo con el análisis realizado y que corresponde al cumplimiento del marco normativo, lo cual no constituyen determinación alguna por parte de esta Dirección, correspondiendo a las autoridades competentes, emitir las autorizaciones y las determinaciones correspondientes toda vez quede en acuerdos la emisión y subsanar observaciones del proyecto con la autorización y determinación del H. Ayuntamiento.

El presente documento administrativo se emite de conformidad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y artículo 80 del Reglamento interior de la administración pública municipal de Arroyo Seco, Qro.

Sin otro en particular les envió un cordial saludo.

---

ATENTAMENTE.

ING. IVONNE VEGA RAMIREZ  
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

(rubrica)

Ahora bien, el Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento para votar: **APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE OPINIÓN TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO DE LAS VIALIDADES DENOMINADAS “SANTA RITA DE CASIA” Y “SAN MIGUEL ARCANGEL” PROMOVIDAS POR LA C. MARIA GUADALUPE MARTÍNEZ VELASCO, EN CONCÁ, ARROYO SECO, QRO**, solicita al Órgano de Gobierno manifiesten el sentido de su voto, quienes en uso de sus facultades resuelven **APROBAR** la propuesta con **09 (NUEVE) VOTOS A FAVOR**.

ATENTAMENTE

ING. VICENTE SALVADOR COMPEÁN  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(rubrica)

---

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE C. ING. VICENTE SALVADOR COMPEÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARROYO SECO, QUERÉTARO CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## CERTIFICO

EL AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO., MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2024, DONDE SE DESARROLLÓ EL SIGUIENTE PUNTO: **PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE DICTAMEN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, ACTO QUE SE REALIZA CUMPLIÉNDOSE TODAS Y CADA UNA DE LAS FORMALIDADES DE LEY POR PARTE DE LA PROFESORA; OFELIA DEL CASTILLO GUILLEN COMO PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

**DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO (5).** PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE DICTAMEN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN  
DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**DICTAMEN 002/2024 RELATIVO A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. ARROYO SECO, QUERÉTARO, A 26 DE FEBRERO DEL 2024.**

---

---

**H. AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO.****P R E S E N T E.-**

En atención a que en fecha 23 de Febrero del 2024, el **Ing. Vicente Salvador Compeán**, con la personalidad de Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, turnó a esta Comisión Permanente con ánimos de análisis, evaluación y consulta, **LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, esto a petición de la **Ing. Ivonne Vega Ramírez** Directora de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro., mediante el Oficio: MAS/103/21-24/2024/0480, por lo que en aras de apegarnos al principio de Legalidad consagrado en Nuestra Carta Magna; este Cuerpo Colegiado Consultivo, se reunió en fecha 23 de Febrero del año en curso, con la finalidad de realizar estudio minucioso, sobre la presentación al proyecto en comento, por lo que al efecto, fundamos y motivamos nuestros razonamientos en base a lo siguiente;

Con fundamento en lo previsto por el artículo 73 y 74 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Arroyo Seco, La Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro en su artículo 38 fracción III, La Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro en sus artículos 4,15,16,18., las comisiones arriba citadas se avocaron al análisis y estudio de referencia, presentando a este cuerpo colegiado el dictamen correspondiente, resultando los siguientes antecedentes y considerandos:

**CONSIDERANDO****PRIMERO. -**

Que el artículo 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro., en el capítulo cuarto, para que un asunto deba ser resuelto en sesión se requerirá que previamente la comisión o comisiones del Ayuntamiento hayan presentado el dictamen en los términos previstos por el reglamento.

El Artículo 74 del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro., menciona que, los acuerdos y resolutivos que expida el Ayuntamiento, se sustentaran en los dictámenes que presentan las comisiones.

**SEGUNDO. -**

La Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro:

- a) En su artículo 38, fracción III, de Obras y Servicios Públicos; cuya competencia será: dotación, distribución y tratamiento de aguas; desagüe, drenaje y red de alcantarillado; calles, parques, jardines y su equipamiento y alumbrado público; zonas y monumentos de valor arquitectónico e histórico; inspección de construcciones particulares; obras peligrosas; saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y limpia de las poblaciones; construcción, mantenimiento, reparación y conservación de edificios municipales tales como panteones, rastros, mercados y escuelas; rótulos, letreros y carteleras y los demás asuntos que le señalen las leyes y los reglamentos.

**TERCERO. -**

La Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro establece que:

**ARTÍCULO 4.-** La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes en las materias de finanzas pública (sic), desarrollo urbano y obras públicas, contraloría, y a los municipios, en el ámbito de la competencia que les corresponda, sin perjuicio de la intervención que compete a otras dependencias estatales o municipales.

**ARTÍCULO 15.-** Las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando:

- I.- La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.
- II.- Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
- III.- Las unidades responsables de su ejecución.
- IV.- La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
- V.- Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.
- VI.- Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
- VII.- Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
- VIII.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables, así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
- IX.- Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
- X.- Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

**ARTÍCULO 16.-** Las dependencias y las entidades remitirán sus programas de obra pública a la Secretaría de Finanzas en las fechas establecidas por ésta y en estricto apego a lo estipulado en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para que en su caso puedan ser consideradas en el presupuesto de egresos del estado.

**ARTÍCULO 18.-** Las dependencias, entidades y Municipios dentro de sus programas, elaborarán los presupuestos de cada una de las obras públicas que pretendan realizar, distinguiendo las que deberán ser por contrato o por administración.

**SE PRESENTA LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL(POA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 POR PARTE DE LA DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.**

Posteriormente la Comisión Permanente de Dictamen de Obras y Servicios Públicos en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Arroyo Seco, Querétaro., realizan las propuestas y correcciones que cree pertinentes a dicho Programa (POA 2024) para su posterior aprobación por parte del Ayuntamiento y de la Federación, presentando a fecha 26 de Febrero del 2024 al Ayuntamiento la Propuesta del **PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**A CONTINUACIÓN, SE PRESENTA LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

OBRA O ACCION	COSTO	RENDIMI ENTOS FINANCI EROS	UBICACIÓN			METAS		BENEFICIARIOS	
			ENTIDA D	MUNICIP IO	LOCALIDAD	CANTI DAD	UNIDAD	CANTID AD	UNIDAD
<b>AGUA Y SANEAMIENTO</b>									
CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN CAMINO A LA COMUNIDAD DE ALPUJARRAS.	\$ 78,918.20		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	LA ALPUJARRA	1	ACCIÓN	70	HABITAN TES
CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN CAMINO A LA COMUNIDAD DE LAS ADJUNTAS.	\$ 145,548.92		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	LAS ADJUNTAS	2	ACCIÓN	17	HABITAN TES

CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL REGALGAR.	\$ 72,774.46		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	EL REGALGAR	1	ACCIÓN	44	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA PARA CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE LAS FLORES.	\$ 723,104.88		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	SAN JOSE DE LAS FLORES	1	ACCIÓN	90	HABITANTES
	\$ 1,020,346.46								
<b>DEPORTE</b>									
EQUIPAMIENTO DE JUEGOS INFANTILES EN EL PARQUE DE LA LOCALIDAD DE EL REFUGIO.	\$ 154,679.38		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	EL REFUGIO	1	ACCIÓN	239	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS EN PARQUE DE LA COLONIA BUENOS AIRES.	\$ 137,613.12		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	ARROYO SECO	1	ACCIÓN	120	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO RECREATIVO Y JUEGOS INFANTILES EN LA PLAZA PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE EL TRAPICHE.	\$ 1,329,412.00		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	EL TRAPICHE	1	ACCIÓN	246	HABITANTES
	\$ 1,621,704.50								
<b>URBANIZACIÓN</b>									
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE JUAN ESCUTIA EN LA LOCALIDAD DE LA MESA DE PALO BLANCO.	\$ 830,432.05		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	LA MESA DE PALO BLANCO	1	ACCIÓN	30	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO Y REJILLA ESTABILIZADORA DE POLIPROPILENO RECICLADO, EN CALLE NACIMIENTO PARA BENEFICIAR A LA COMUNIDAD DE CONCA, ARROYO SECO. QRO.	\$ 1,206,415.92		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	CONCA	1	ACCIÓN	60	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN DE RAMPA CON CONCRETO HIDRÁULICO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DEL TEPAME, SEGUNDA ETAPA.	\$ 721,109.42		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	SAN JOSE DEL TEPAME	1	ACCIÓN	26	HABITANTES
URBANIZACIÓN A BASE DE PIEDRA AHOGADA CON MORTERO EN CALLE I. ALLENDE, TRAMO DE CALLE MIGUEL HIDALGO A CALLE IGNACIO ZARAGOZA, EN LA LOCALIDAD DE PURISIMA DE ARISTA.	\$ 1,510,446.15		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	PURÍSIMA DE ARISTA	1	ACCIÓN	70	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE SIN NOMBRE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA CEJA.	\$ 567,296.40		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	EL REFUGIO	1	ACCIÓN	25	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL CAMINO DEL JARDIN AL PINO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL PINO.	\$ 659,805.01		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	EL PINO	1	ACCIÓN	80	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE BENITO JUAREZ EN LA LOCALIDAD DE EL CRUCERO DEL SABINITO.	\$ 937,473.12		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	EL CRUCERO DEL SABINITO	1	ACCIÓN	85	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA LOCALIDAD DE AYUTLA.	\$ 913,595.02		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	AYUTLA	1	ACCIÓN	102	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE ALTAMIRA EN LA LOCALIDAD DE EL REFUGIO.	\$ 994,893.23		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	EL REFUGIO	1	ACCIÓN	82	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE EL BOSQUE.	\$ 644,080.27		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	EL BOSQUE	1	ACCIÓN	84	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN DE CALLE MADERO CON CONCRETO HIDRÁULICO Y REJILLA ESTABILIZADORA DE POLIPROPILENO RECICLADO, TRAMO DE CALLE ABASOLO A CALLE LOS LAURELES, EN LA COLONIA BUENOS AIRES, EN EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.	\$ 906,211.75		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	BUENOS AIRES	1	ACCIÓN	105	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE RODAMIENTO DE CONCRETO EN ACCESO A LA PRIMARIA EN LA LOCALIDAD DE LA LOCALIDAD DE ALPUJARRAS.	\$ 234,564.40		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	ALPUJARRAS	1	ACCIÓN	70	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PLAZA CIVICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL SALITRILLO.	\$ 643,813.53		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	SALITRILLO	1	ACCIÓN	400	HABITANTES

PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAÚLICO EN LA CALLE 5 DE MAYO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN BUENAVENTURA, SEGUNDA ETAPA.	\$ 474,515.12		QUERÉTARO	ARROYO SECO	SAN JUAN BUENAVENTURA	1	ACCIÓN	40	HABITANTES
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE FERNANDO MONTES DE OCA EN LA LOCALIDAD DE LA LOMA.	\$ 446,093.13		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA LOMA	1	ACCIÓN	25	HABITANTES
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE AGUSTIN MELGAR EN LA LOCALIDAD DE LA LOMA.	\$ 265,992.86		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA LOMA	1	ACCIÓN	25	HABITANTES
URBANIZACIÓN A BASE DE PIEDRA AHOGADA CON MORTERO EN CALLE VICENTE GUERRERO EN LA LOCALIDAD DE CONCA.	\$ 1,931,260.00		QUERÉTARO	ARROYO SECO	CONCA	1	ACCIÓN	30	HABITANTES
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAÚLICO EN LA CALLE PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE EL QUIRINO, SEGUNDA ETAPA.	\$ 763,803.39		QUERÉTARO	ARROYO SECO	QUIRINO	1	ACCIÓN	25	HABITANTES
	<b>\$ 14,651,800.77</b>								
<b>VIVIENDA</b>									
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE ARROYO SECO.	\$ 250,779.92		QUERÉTARO	ARROYO SECO	ARROYO SECO	2	ACCIÓN	10	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS.	\$ 125,389.96		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LAS TRANCAS	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE PURISIMA DE ARISTA.	\$ 250,779.92		QUERÉTARO	ARROYO SECO	PURISIMA DE ARISTA	2	ACCIONES	10	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE AYUTLA.	\$ 125,389.96		QUERÉTARO	ARROYO SECO	AYUTLA	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE EL REFUGIO.	\$ 125,389.96		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL REFUGIO	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE MESAS DE AGUA FRIA.	\$ 125,389.96		QUERÉTARO	ARROYO SECO	MESAS DE AGUA FRIA	1	ACCIONES	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE LAS FLORES.	\$ 125,389.96		QUERÉTARO	ARROYO SECO	SAN JOSE DE LAS FLORES	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE BAÑO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE EL AGUACATE.	\$ 125,389.96		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL AGUACATE	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS.	\$ 20,446.09		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LAS TRANCAS	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE ARROYO SECO .	\$ 20,446.09		QUERÉTARO	ARROYO SECO	ARROYO SECO	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA DE COCOS.	\$ 20,446.09		QUERÉTARO	ARROYO SECO	SANTA MARIA DE COCOS	1	ACCIONES	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE PURISIMA DE ARISTA.	\$ 40,892.18		QUERÉTARO	ARROYO SECO	PURISIMA DE ARISTA	2	ACCIÓN	10	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS.	\$ 20,446.09		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LAS TRANCAS	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA MOHONERA.	\$ 20,446.09		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA MOHONERA	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA LOMA.	\$ 20,446.09		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA LOMA	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE AGUA FRIA DE LOS FRESNOS.	\$ 20,446.09		QUERÉTARO	ARROYO SECO	AGUA FRIA DE LOS FRESNOS	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE EL REFUGIO.	\$ 20,446.09		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL REFUGIO	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LA LOMA.	\$ 138,237.97		QUERÉTARO	ARROYO SECO	LA LOMA	1	ACCIÓN	5	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE ARROYO SECO.	\$ 829,427.82		QUERÉTARO	ARROYO SECO	ARROYO SECO	6	ACCIONES	30	HABITANTES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL RIACHUELO.	\$ 138,237.97		QUERÉTARO	ARROYO SECO	EL RIACHUELO		ACCIÓN	5	HABITANTES

CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL CRUCERO DEL SABINITO.	\$ 138,237.97		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	EL CRUCERO DEL SABINITO		ACCIÓN	5	HABITAN TES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL REFUGIO.	\$ 414,713.91		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	EL REFUGIO		ACCIÓN	15	HABITAN TES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LAGUNA DE LA CRUZ.	\$ 138,237.97		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	LAGUNA DE LA CRUZ		ACCIÓN	5	HABITAN TES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL POCITO.	\$ 138,237.97		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	EL POCITO		ACCIÓN ES	5	HABITAN TES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LA CEJA.	\$ 138,237.97		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	LA CEJA		ACCIÓN ES	5	HABITAN TES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL RIO DEL CARRIZAL	\$ 414,713.91		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	RIO DEL CARRIZAL		ACCION	15	HABITAN TES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE AYUTLA.	\$ 691,189.85		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	AYUTLA		ACCIÓN ES	25	HABITAN TES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE MESAS DE AGUA FRIA.	\$ 414,713.91		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	MESAS DE AGUA FRIA		ACCIÓN ES	15	HABITAN TES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA DE COCOS.	\$ 414,713.91		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	SANTA MARIA DE COCOS		ACCION	15	HABITAN TES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE CONCA.	\$ 138,237.97		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	CONCA		ACCIÓN ES	5	HABITAN TES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE PURISIMA DE ARISTA.	\$ 967,665.79		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	PURISIMA DE ARISTA		ACCION	35	HABITAN TES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LA MAROMA.	\$ 138,237.97		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	LA MAROMA		ACCION	5	HABITAN TES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL TRAPICHE.	\$ 138,237.97		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	TRAPICHE		ACCION	5	HABITAN TES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS.	\$ 276,475.94		QUERÉT ARO	ARROYO SECO	LAS TRANCAS		ACCION	5	HABITAN TES
	\$ 7,126,117.27								
	\$ 24,419,969.00								
<b>TOTAL</b>									

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.**-Que de la presentación del proyecto en estudio, se desprende que se cumplen a cabalidad, los requerimientos establecidos en el considerando, además de que se realizó el análisis suficiente por cada uno de los miembros de esta comisión, **POR LO QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024,** a los 26 días del mes de Febrero del presente año; por lo que se solicita al Honorable Pleno la ratificación de aprobación, del mismo proyecto en mención.

**SEGUNDO. - ESTE ORGANO COLEGIADO APRUEBA POR MAYORÍA CON TRES VOTOS A FAVOR EL DICTAMEN POR EL QUE SE EMITE LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.**

### TRANSITORIOS

**UNICO. -** El presente acuerdo se remite para su publicación en la Sombra de Arteaga, Gaceta Municipal y medios de información locales y entra en vigor a partir de su publicación en la Sombra de Arteaga.

**ATENTAMENTE. -  
COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

---

**Mtra. Ofelia del Castillo Guillén**Presidente Municipal  
Presidente comisión

---

**Prof. Fabián Orozco Vázquez**Regidor Sindico 1  
Miembro 1

---

**Ing. Jorge Ignacio Zepeda Hernández**Regidor  
Miembro 2

Ahora bien, el Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento para votar: **APROBACIÓN DE DICTAMEN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, solicita al Órgano de Gobierno manifiesten el sentido de su voto, quienes en uso de sus facultades resuelven **APROBAR** la propuesta con **08 VOTOS A FAVOR, Y 02 ABSTENCIONES**.

**ATENTAMENTE****ING. VICENTE SALVADOR COMPEÁN**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
(rubrica)

---

**GOBIERNO MUNICIPAL**  
ARROYO SECO, QUERÉTARO  
**DIRECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

**C.P. VIRIDIANA ITZEL TORRES LICEA, DIRECTORA DE FINANZAS PÚBLICAS**, ARROYO SECO, QUERÉTARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN II y IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 26 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y 35 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, Y -----

**CONSIDERANDO**

1. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

- 
2. Que la ley de ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro es la disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
  3. Que la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco para el ejercicio fiscal 2024, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.
  4. Que, el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos, en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.
  5. Que, de conformidad con el artículo 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público; es decir el servicio de alumbrado público es una función municipal. Por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para cobrar el servicio de Alumbrado Público (DAP), como una contraprestación establecida a su favor.
  6. No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la inconstitucionalidad del cobro del Derecho de Alumbrado Público, en diversas Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Querétaro, mediante las Acciones de Inconstitucionalidad, 10/2021, al determinar:
    - a) Que el cobro del Derecho de Alumbrado Público resulta inconstitucional, al no prever ni la base gravable del “derecho por alumbrado público” ni la tasa o cuota sobre la que se cobrará, y dejar su determinación al Municipio, mediante el referido convenio con la Comisión Federal de Electricidad, lo que resulta violatorio del principio de legalidad tributaria.
    - b) Por lo que hace a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, refiere esencialmente que establecen cuatro distintos coeficientes que se utilizan para calcular la tarifa correspondiente, tomando
-

en consideración la extensión de los predios, así como el destino; ello significa que la legislatura local previó el cobro del derecho tomando en consideración un elemento totalmente ajeno al costo real del servicio prestado por el municipio. Lo que ocasiona una inequidad entre los usuarios, pues impone diversos montos por la prestación de un mismo servicio en el que se resume la capacidad económica del causante a partir del uso que se le dé al predio.

- c) En síntesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado que el cobro del Derecho de Alumbrado Público resulta inconstitucional debido a que la base gravable no guarda proporción con el servicio prestado, al sujetarse al consumo de energía eléctrica, lo que provoca que en realidad se recaude un impuesto reservado a la federación y no un Derecho basado en el costo del servicio público proporcionado. De igual forma, ha reconocido que los municipios tienen la posibilidad de cobrar un derecho, por la prestación de cualquier servicio público.

7. Que en este mismo sentido el artículo 26 fracción I del Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, establece que el objeto del este Derecho será el servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados..

Bajo este tenor, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 fracción III último párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024, informo lo siguiente:

1. Rubros que integren el costo anual del **Servicio de Alumbrado Público**:

- a. El costo anual del servicio de alumbrado público correspondiente al ejercicio fiscal 2023 asciende hasta por la cantidad de **5,575,775.92** (cinco millones quinientos setenta y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 92/100 m.n.) integrados conforme al clasificador por objeto del gasto de la siguiente forma:

OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO	DEVENGADO	PAGADO
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>829,156.15</b>	<b>829,156.15</b>	<b>829,156.15</b>
Sueldos base al personal de carácter permanente	582,998.08	582,998.08	582,998.08
Quinquenios	50,393.60	50,393.60	50,393.60
Prima Vacacional	27,528.03	27,528.03	27,528.03
Aguinaldo	121,515.56	121,515.56	121,515.56
Compensaciones	0.00	0.00	0.00
Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	29,210.72	29,210.72	29,210.72
Canasta Básica	17,510.16	17,510.16	17,510.16
Prestaciones Contractuales del Sindicato de Trabajadores del Municipio	0.00	0.00	0.00
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>1,016,046.63</b>	<b>1,016,046.63</b>	<b>836,700.11</b>
Otros Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	72.00	72.00	72.00

OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO	DEVENGADO	PAGADO
Otros Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnología de la Información y Comunicación	0.00	0.00	0.00
Materiales para Limpieza	0.00	0.00	0.00
Productos minerales no metálicos	209.98	209.98	209.98
Cemento y productos de concreto	2,329.98	2,329.98	2,329.98
Material eléctrico y electrónico	738,856.55	738,856.55	590,070.99
Alambre y Cable Eléctrico, de Telecomunicaciones y Telefónico	10,588.94	10,588.94	9,148.92
Balastos	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Otro Material Eléctrico y Electrónico	39,342.60	39,342.60	31,035.03
Artículos metálicos para la construcción	38,185.95	38,185.95	24,829.16
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	13,573.31	13,573.31	10,165.29
Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	9,491.42	9,491.42	8,541.38
Gasolina Magna	121,179.2	121,179.20	121,179.20
Gasolina Premium	939.20	939.20	939.20
Lubricantes y Aditivos	0.00	0.00	0.00
Prendas de seguridad y protección personal	13,110.99	13,110.99	12,599.98
Herramientas menores	8425.51	8,425.51	6,014.00
Refacciones y accesorios menores de edificios	291.00	291.00	115.00
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	8,352.00	8,352.00	8,352.00
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	7,098.00	7,098.00	7,098.00
Otras Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información	0.00	0.00	0.00
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>3,909,919.66</b>	<b>3,909,919.66</b>	<b>3,909,919.66</b>
Derecho de Alumbrado Público (DAP)	3,778,258.00	3,778,258.00	3,778,258.00
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	2,260.04	2,260.04	2,260.04
Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	50,769.86	50,769.86	50,769.86
Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.)	78,631.76	78,631.76	78,631.76
<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>9,830.00</b>	<b>9,830.00</b>	<b>0.00</b>
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	0.00	0.00	0.00
Herramientas y máquinas-herramienta	9,30.00	9,830.00	0.00
<b>Total</b>	<b>5,764,952.44</b>	<b>5,764,952.44</b>	<b>5,575,775.92</b>

- b. El Municipio de Arroyo Seco, Qro., en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 por el consumo de energía eléctrica del alumbrado público, se pagó a la Comisión Federal de Electricidad la cantidad de \$3,778,258.00 (tres millones setecientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos); mientras que por el Derecho de Alumbrado Público se recaudó a la cantidad

---

de \$966,903.91 (novecientos sesenta y seis mil novecientos tres pesos 91/100 m.n.) lo que representa un 25.59% de gasto total del pago de este servicio.

2. **Modalidades con las que el Municipio cuenta para recaudar dicho Derecho**, es mediante convenio con el Suministrador de energía eléctrica -actualmente CFE-;
3. Cabe mencionar que cuando la CFE, o cualquier suministrador de energía recauda este Derecho, no se convierte en autoridad responsable, ya que simplemente recauda por mandato o por orden del Ayuntamiento; es decir actúa como coadyuvante del Ayuntamiento y como particular.

**DADO EN LA SEDE OFICIAL DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE ARROYO SECO, QRO., A LOS 28 (VIENTIOCHO) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN.**

**ATENTAMENTE**

**C.P. VIRIDIANA ITZEL TORRES LICEA**  
**DIRECTORA DE FINANZAS PÚBLICAS**  
(Rúbrica)

---

Se expide la presente Gaceta Municipal No. 020 para los usos y fines legales a que haya lugar, va en **060** (Sesenta) fojas útiles sin texto en el reverso, de la página **058** a la página **117** consecutiva del Tomo V de la Gaceta Municipal 2021 – 2024 en Arroyo Seco, Estado de Querétaro, a los 29 días del mes de febrero del año 2024.

---

**DOY FE:**

**ING. VICENTE SALVADOR COMPEÁN**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
(RUBRICA)